Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.677- 115/19 **PARANA, viernes 21 de junio de 2019** **EDICION: 28 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 202 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo los servicios prestados por el Bioquímico Agustín Enrique Nery, DNI Nº 32.600.611, quien desempeñó funciones de Bioquímico, en el ámbito del Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain - Dpto. Gualeguaychú, por el período del 01.10.17, hasta el 28.5.18, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el pago al bioquímico Agustín Enrique Nery, por la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud a lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 203 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Aprobando la contratación directa -vía de excepción- con el INCUCAI correspondiente al pago del Módulo II con donante seleccionado de un registro del extranjero correspondiente a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas en el exterior para el paciente Ricardo Roberto Sersewitz, DNI Nº 54.546.176, por la suma de $ 1.000.000,00, según Factura "C" Nº 0004-00001606 del 16.11.18 obrante a fs. 2 de autos.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago para efectivizar al INCUCAI, la suma de $ 1.000.000,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos

— — —

DECRETO Nº 204 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Aprobando la contratación directa -vía de excepción- con el INCUCAI, correspondiente al pago del Módulo I -Activación de la Búsqueda de donante no emparentado en registros del exterior y en nuestro país como así también del Módulo II correspondiente a la procuración de células progenitoras hemotopoyéticas proveniente de un donante no emparentado inscripto en el Registro Argentino o en un Registro Extranjero, para el paciente Gabriel Silvano Catriel Chaparro, DNI Nº 44.283.905, por la suma de $ 150.000,00, según Factura "C" N° 0004-00001503 del 17.8.18 obrante a fs. 2 de autos.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar lo orden de pago para efectivizar al INCUCAI, la suma de $ 150.000,00, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos

— — —

DECRETO Nº 205 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo y aprobando el contrato de locación del inmueble sito en calle Enrique Carbó N° 750 de la ciudad de Paraná donde funcionan las oficinas de los Programas SUMAR, Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles y Detención Temprana y la Dirección Materno Infanto Juvenil dependientes del Ministerio de Salud, formalizado entre el Ministerio de Salud y el Sr. Florentino Roberto Miraglio, DNI N° 13.631.688, por el período 01.4.18 al 31.3.19, que agregado forma parte del presente texto legal. por un importe mensual de $ 59.300,00, siendo lo suma total a erogar por todo el período de $ 711.600,00.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar las ordenes de pago y solicitud de fondos para efectivizar los pagos mensuales, a favor del Sr. Florentino Roberto Miraglio, DNI Nº 13.631.688, previa presentación de documentación debidamente confeccionada según normativas legales e impositivas vigentes, conformada por autoridad competente, con cargo a rendir el Departamento Tesorería M.S. ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 206 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. Sara Lucrecia Romero, DNI N° 11.686.247, Legajo N° 169.595, al cargo categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, a partir del 19 de julio de 2018, por haberse acogido el beneficio previsional nacional de jubilación mediante la Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSES), ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente Romero, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 207 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Rectificando el artículo 2° del Decreto N° 2226 MS de fecha 18.7.18, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°:- Dispónese el descuento de los haberes indebidamente percibidos por el agente Luis Roberto Bernachea, DNI Nº 17.033.652, quién revista en Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sani-

dad, del Hospital “Dr. Fermín Salaberry” de Victoria por la suma de $ 18.733,82, en concepto del adicional por responsabilidad funcional correspondiendo a las funciones de Jefe de División Enfermería, del mencionado nosocomio, en cuotas mensuales que no superen el 20% de sus haberes hasta la cancelación total de la deuda.

— — —

DECRETO Nº 208 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo los servicios prestados por la agente Paula López, DNI Nº 18.460.201, quien desempeñó funciones de Administradora, en el ámbito del Hospital “General Manuel Belgrano” de Urdinarrain - Dpto. Gualeguaychú, por el periodo del 23.3.17 hasta el 28.12.17, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la agente Paula López, por la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud a lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 219 MS

REVOCANDO ARTICULO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El Decreto N° 3958 MS de fecha 01 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se dispuso aprobar y dar por finalizada la información sumaria dispuesta mediante Resolución N° 4367 de fecha 11 de agosto de 2006, en el ámbito de los Hospitales “San Antonio” de Gualeguay, “Centenario” de Gualeguaychú y Materno Infantil “San Roque” de Paraná, al mismo tiempo disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Héctor Daniel Choque, y al agente Marcial Panduro López, por hallarse su conducta presuntamente incursa en la causal de exoneración del artículo 72º inciso g) de la Ley 9755 y de cesantía según artículo 46° inciso al Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y artículo 47° Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que conforme surge de autos, se adjunta -a fs. 482- constancia de cese en fecha 02.7.18 por haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria común por parte del agente Marcial Panduro López y a fs. 486/487 obra carta documento y su correspondiente acuse de recibo, al Dr. Choque, del decreto que dispuso el sumario en cuestión;

Que al tomar intervención el Departamento Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección de Sumarios manifiesta que “en caso de insistir con el sumario precisar con claridad cuál es la conducta reprochable a los médicos (teniendo en cuenta el plazo transcurrido desde la muerte al menos -año 2014- a los fines del cómputo de la prescripción, encuadrando la misma dentro de las causales previstas en la Ley 9892)”, y asimismo se señala que respecto al Dr. Panduro López, ha cesado la potestad disciplinaria de la Administración por haberse acogido al beneficio jubilatorio;

Que teniendo en cuenta que a la fecha, habiéndose extinguido la potestad sancionatoria respecto al Dr. Panduro López por haberse acogido al beneficio jubilatorio, y de igual modo se ha extinguido la potestad disciplinaria respecto al agente Choque, ya que pese a continuar integrado los cuadros de la Administración, el hecho que se le imputa y se investiga excede los plazos previstos por la normativa vigente para la disposición del sumario administrativo, Artículo 69º de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por lo que implicaría solo un dispendio innecesario para la Administración insistir con el sumario dispuesto por Decreto Nº 3958/17 MS;

Que por todo lo expuesto corresponde se revoque los artículos 2° y 3° del Decreto N° 3958/17 MS por los que se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Héctor Daniel Choque, y al agente Marcial Panduro López por hallarse su conducta presuntamente incursa en la causal de exoneración del artículo 72° inciso g) de la Ley 9755 y de cesantía según artículo 46° inciso a) Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y artículo 47° Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Revócase los artículos 2° y 3° del Decreto N° 3958/17 MS de fecha 01 de diciembre de 2017, por los que se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Héctor Daniel Choque, y al agente Marcial Panduro López, por hallarse su conducta presuntamente incursa en la causal de exoneración del artículo 72° inciso g) de la Ley 9755 y de cesantía según artículo 46° inciso a) Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y artículo 47° Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 220 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Rectificando el artículo 2° del Decreto Nº 4397 MS de fecha 20.12.17, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°.- Desígnase interinamente al Dr. Rodolfo Roberto Nery, DNI Nº 13.783.683, en el cargo de Director Nivel III -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital ”General Manuel Belgrano" de Urdinarrain, con retención del cargo Sub Jefe del Servicio de Cirugía, que detenta en dicho nosocomio, a partir del 17.3.17".

Rectificando el artículo 3° del Decreto Nº 4397 MS de fecha 20.12.17, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3.- Autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a realizar el pago correspondiente a favor del Dr. Rodolfo Roberto Nery, DNI Nº 13.783.683, en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 221 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo los servicios prestados por la Dra. Silvia Patricia Bertuni, DNI Nº 18.503.129, quien desempeñó funciones de Instructora de Residencias Médicas en la Especialidad de Terapia Intensiva Pediátrica, en el ámbito del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por el período del 01.1.18 hasta el 09.7.18, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el pago a la Dra. Silvia Patricia Bertuni, de la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud a lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 222 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo las funciones de Subjefe del Servicio Clínica Médica del Hospital “San Antonio” de Gualeguay, desempeñadas por la agente Diana Leticia Callero, D.N.I. N° 17.735.737, categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado nosocomio, y el correspondiente adicional por responsabilidad funcional a partir del 23.2.17 y hasta la fecha del presente.

Asignando en forma transitoria las funciones de Subjefe del Servicio Clínica Médica del Hospital “San Antonio” de Gualeguay, a la agente Diana Leticia Callero, 17.735.737, categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del citado nosocomio, y otorgando el adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Diana Leticia Callero, D.N.I. N° 17.735.737, en virtud de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 223 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo los servicios prestados por el Dr. Nicolás Germán Ucedo, DNI N° 28.925.881, quien desempeñó funciones de Instructor de Residencias Médicas en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, en el ámbito del Hospital “San Martín” de Paraná, por el período del 01.10.17 hasta el 26.3.18, debiéndose abonar a dicho profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Dr. Nicolás Germán Ucedo,

por la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud a lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 224 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo a la agente Hilda Beatriz Giupponi, D.N.I. N° 24.223.556, quien revista en categoría 08 - Carrera Administrativa -Escalafón General- del Hospital "Dr. Luis A. Ellerman" de Rosario del Tala, las funciones de Jefa de Personal en el citado nosocomio, como asimismo el pago del adicional por responsabilidad funcional correspondiente por el período de 04.2.16 al 04.3.16, en reemplazo de su titular agente Nilda Beatriz Telleria, D.N.I. N° 12.281.909.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional a la agente Hilda Beatriz Giupponi, D.N.I. N° 24.223.556.

— — —

DECRETO Nº 225 MS

Paraná, 26 de febrero de 2019

Reconociendo a la agente Casilda Noemí Silva, DNI N° 18.486.518, Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad, del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná las funciones desempeñadas como Jefa de Sala III de la División de Enfermería y el adicional por responsabilidad funcional por el período del 01.8.17 al 30.9.17.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente Casilda Noemí Silva, DNI Nº 18.486.518, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 226 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, se informa inasistencias incurridas por la agente Elba Inés Celestre, DNI N° 12.431.487; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista un cargo categoría 12 -Tramo "B" - Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante;

Que mediante Disposición Interna N° 20/18, y anexo-disposición interna obrante a fs. 11 se informa que la agente Celestre ha incurrido en faltas sin aviso durante el período comprendido desde el día 01.5.18 a la fecha 31.5.18, haciendo un total del treinta y un (31) inasistencias;

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones informa que el monto total de lo percibido indebidamente es de $ 46.948,37 y se aplicará en diez (10) cuotas, que no superen el veinte por ciento (20%) de sus haberes, de pesos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con ochenta y cuatro centavos ($ 4.694,84), todo ello en virtud de las inasistencias incurridas;

Que teniendo en cuenta que la agente en cuestión ha incurrido en treinta y un (31) faltas sin aviso, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a la Sra. Elba Inés Celestre, DNI Nº 12.431.487, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Elba Inés Celestre, DNI N° 12.431.487, quien revista un cargo categoría 12 -Tramo "B" - Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Dése intervención al Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, para proceder al descuento de los días indebidamente percibidos por a agente Elba Inés Celestre, DNI N° 12.431.487, de pesos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho con treinta y siete centavos ($ 46.948,37) y se aplicará en diez (10) cuotas de pesos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con ochenta y cuatro centavos ($ 4.694,84), que no superen el veinte por ciento (20%) de sus haberes, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.

Art. 3º - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º - Pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 227 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Natalia Leites, DNI Nº 23.880.334, interpone recurso de apelación jerárquica contra Resolución Nº 1613 MS, de fecha 3 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1°, del mencionado texto legal se desestimó el recurso de gracia articulado, a su vez, contra la Resolución N° 1953/16 MS, que dispuso dispuso su pase a cumplir funciones a la Secretaría de Lucha contra las Adicciones (SELCA) del Ministerio de Salud;

Que como primera medida cabe aclarar que el recurso de apelación interpuesto es formalmente inadmisible, ya que el acto atacado rechazó un anterior recurso de gracia;

Que conforme a ello y si bien el recurso de gracia está previsto en la Ley 7060, los artículo 78° y 79°, a efectos que la autoridad que ha dictado un acto administrativo lo revoque por contrario imperio cuando existan razones dé equidad y justicia que propicien su modificación, siendo éste un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta;

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada;

Que por lo tanto, al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente y consecuentemente con ello, el acto que resuelve un recurso de gracia no configura un acto administrativo impugnable administrativa o judicialmente;

Que en virtud de dichos argumentos corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Natalia Leites, DNI N° 23.880.334, contra la Resolución N° 1613/18 MS, que resolviera un anterior recurso de gracia, persiguiendo la misma pretensión de la impugnante de ser reintegrada en las funciones de Jefa de División Capacitación Continua e Investigación del Departamento de Capacitación y Docencia del Ministerio

de Salud, atento a su características de un acto no impugnable por ninguno de los remedios recursivos previstos en la Ley 7060 de Procedimientos para Tramites Administrativos, y por ende formalmenteinadmisible;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesta por la Sra. Natalia Leites, DNI N° 23.880.334, con domicilio en calle Barrio José Hernández Manzana 4, Cuerpo 5. Dpto. 223, de Paraná, contra la Resolución Nº 1613 MS., de fecha 3 de mayo de 2018, de conformidad lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 285 MPIyS

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de marzo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación, interesa una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a la incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31.12.2018, verificados en la Subfuente 5295 - Aporte Nación Programa de Accesibilidad a Ámbitos Educativos - Agencia Nacional de Discapacidad, por un monto total de pesos seis millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro ($ 6.173.464); y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia informando el monto del remanente al 31.12.2018; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del recurso, de gastos y de proyectos de inversión obras y actividades modificaciones; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHyF; y

Que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14° de la Ley Nº 10.660, presupuesto 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, por un monto de pesos seis millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro ($ 6.173.464), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, del recurso y de proyectos de inversión obras y actividades modificaciones que forman parte del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas y la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Dése cuenta del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 286 MPIyS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Aprobando el procedimiento de compra directa con cotejo de precios, dispuesto por Resolución Nº 1180/18 MPIyS para contratar la ejecución de la obra “Reparaciones Generales Escuela N° 51 ”Profesor Felipe Gardel" Concordia - Departamento Concordia", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de junio de 2018 de $ 732.902,37 y acorde con el resultado, adjudicase dicha obra a la Empresa Ricardo Roberto Sersewitz, por el valor de su propuesta de $ 929.269,65, en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 60 días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 219/18 SSAyC.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa adjudicataria, debiendo dicha firma integrar el 5% del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente.

El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida especifica.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

— — —

DECRETO Nº 287 MPIyS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a la Empresa CEMYC SRL" por un monto total de $ 623.058,29, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 13, N° 15 al N° 19 y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra “Nuevo Unidad de Terapia Intensiva, Servicios de Diagnóstico y Tratamiento y Reestructuración de Áreas Complementarios Hospital ”San Martín" - Paraná - Departamento Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución Nº 236/18 SSAyC, norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de lo correspondiente orden de pago paro la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 288 MPIyS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Facultando a la Dirección Administrativa Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa Antolín Fernández S.A. por un monto total de $ 32.298,85, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2 y sus respectivos anexos de Redeterminación Provisoria, correspondiente a la obra “Construcción Internado Escuela N° 166 ”Facundo Arce" - Puerto Víbora - Departamento Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución Nº 230/18 SSAyC, norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 289 MPIyS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa Cocco Construcciones S.R.L., por un monto total de $ 23.460,54, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 18 y N° 19º y sus respectivos anexos de redeterminación provisoria, correspondientes a la obra “Construcción Escuela Secundaria N° 36 ”Juana Manso" - Concordia - Departamento Concordia", conforme a lo liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 128/18 SSAyC, norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformado, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 290 MPIyS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servi-

cios, a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L. por un monto total de $ 17.870,47, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 15 y Nº 16 RPP y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra "Reparación baños de internación Hospital "San Martín" – Paraná - Departamento Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución Nº 215/18 SSAyC, norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 291 MPIyS

Paraná, 8 marzo de 2019

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa El Super de la Construcción S.R.L., por un monto total de $ 12.260,38, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 2 al Nº 4 y sus respectivos anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra "Ampliación y reparaciones generales Casa de la Mujer (C.O.P.N.A.F.)" - Paraná - Departamento Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 187118 SSAyC norma legal que forma parte como anexo del presente, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 292 MPIyS

Paraná, 8 de marzo de 2019

Declarando de legítimo pago la cuota aporte para el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas - CIMOP - por el ejercicio 2019, por valor de $ 591.500, que corresponde abonar como estado miembro.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, mediante sistema de libramiento, a efectivizar el valor de la cuota aporte correspondiente al ejercicio 2019, a favor del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas -CIMOP.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 238 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Julio Carlos Ledesma, DNI N° 8.580.757, por derecho propio y con patrocinio letrado contra la Resolución N° 2047/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 10 de mayo de 2018 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 3 de mayo de 2018, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial el señor Julio Carlos Ledesma, en su condición de ex agente con desempeño en el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y actual beneficiario de una jubilación ordinaria común, se presentó ante la Caja Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y solicitó el reajuste de su beneficio jubilatorio por incorporación del suplemento remunerativo y bonificable por jerarquía operativo instituido mediante Resolución N° 0284/15 Dir IAFAS de fecha 30 de marzo de 2015, considerando que existían diferencias salariales entre los haberes que percibía y los que percibiría si continuara en actividad; y

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia fundándose en el antecedente judicial "Rodríguez Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 611, como así también en la Resolución interpretativa N° 1304/13 correspondiente al caso "Sambrana", criterio adoptado por la misma asesoría en el expediente "Spoturno Stella M.", manifestó su opinión a favor de la pretensión planteada, sugiriendo el reconocimiento del adicional dispuesto por Resolución N° 0284/15 Dir IAFAS, desde el 31 de enero de 2015, por ser ésa la fecha de cese de actividades del señor Ledesma. Asimismo advirtió que el adicional no se podía abonar conjuntamente con el adicional por responsabilidad funcional, sino que sería la diferencia entre ambas, conforme surgía del artículo 3° de la resolución citada; y

Que, contrario a ella, se dictó la Resolución N° 2047/18 CJPER que desestimó el reclamo efectuado, considerando que el adicional reclamado fue creado en fecha posterior al cese en la actividad del interesado y entendiendo que dicha adicional no constituye el resultado de un aumenta general, normal, habitual y masivo para la población de beneficiarios sin la discriminación de cargos; y

Que, contra dicha resolución el señor Ledesma interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, expresando en su escrita recursivo que la resolución recurrida generaba vicios que tornaban a la misma nula de nulidad absoluta, sin fundamento jurídico alguno, afectándose directamente su derecho de igualdad ante la ley y derecho de propiedad; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidió sosteniendo la validez y legitimidad de la resolución atacada, aconsejando, en consecuencia, el rechazo del remedio recursivo interpuesto; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social resaltó la plasmada en el primer párrafo de la Resolución N° 0284/15 Dir IAFAS, en el cual expresamente se hace referencia a "una retribución especial por responsabilidad funcional como suplemento remunerativo y bonificable para el personal de la planta permanente del Escalafón General que cumpla las funciones asignadas según las reglamentaciones orgánicas vigentes". Asimismo, destacó el séptimo párrafo de la misma resolución que dispone el reconocimiento al Personal Superior de Salas de Juegos de Casinos y de Máquinas Tragamonedas de un "suplemento por jerarquía operativo que se calculará a partir de la sumatoria de los actuales haberes que se corresponden con las códigos 001, 130 y 206 de una categoría 1 y 2 según corresponda a la situación de revista del agente alcanzado por el referido suplemento, y el de una categoría 1 para los funcionarios fuera de escalafón"; correlativamente se destacó que en el noveno párrafo se expreso que: "El personal escalafonado que resulte alcanzado por lo presente percibirá únicamente lo diferencia entre el adicional por responsabilidad funcional y el suplemento reconocido por la presente". Finalmente, el Directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) resolvió; "Artículo 1°.- Establécese, a partir del 1° de marzo de 2012, un suplemento remunerativo y bonificable por jerarquía operativa ... "; "Artículo 3º.- Establécese que para el personal de planta permanente, el presente suplemento implicará la diferencia entre el adicional por responsabilidad funcional que están percibiendo y dicho suplemento, no pudiéndose adicional ambas bonificaciones"; y

Que en razón de lo expresado por la normativa emitida por el propio organismo empleador, Resolución Nº 0284/15 Dir IAFAS, el Área Legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consideró la existencia de un adicional de naturaleza remunerativo y bonificable, por el cual se realizan los aportes y contribuciones correspondientes al sistema previsional solidario y por lo tonto, estimó que resultaba transferible al haber en pasividad: y

Que, en el caso concreto, se observó que el señor Ledesma revistaba en la categoría 01 de la planta permanente del IAFAS, con funciones de Gerente Comercial, por lo que el Departamento Liquidaciones del IAFAS informó que le hubiera correspondido la incorporación del cargo 96 (Jerarquía Operativa según lo Resolución N° 284/15 Dir IAFAS) que reemplazo y subsume al código 206; y

Que, el artículo 22° de la Ley N° 8732 en la parte aplicable al caso concreto dispone: "Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (Casa-Habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniario en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida. en concepto de prestación de

servicios ...” y el artículo 71° de la Ley N° 8732 establece: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajuste que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que al realizar una interpretación armónica de los artículos citados, surgía claramente que si el quejoso hubiera continuado en actividad habría percibido el adicional reclamado, de ello se desprende que el mismo debió ser trasladado a su status de jubilado, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra; y

Que, asimismo se hizo notar que dicho adicional es de carácter remuneratorio y que, en el caso concreto, no se produce una jerarquización en pasividad; entendiendo que no cabe realizar una distinción entre “cargo y/ o función” ya que con el reclamo no se pretende una variación -en pasividad- de los mismos, sino el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad que poseen el mismo cargo y función que el quejoso, situación contemplada expresamente por el artículo 71° de la Ley N° 8732 citado precedentemente: y

Que, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos, así lo ha expresado en les autos: “Marín, Mario Ricardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo” Expediente Nº 3577/S, respecto al adicional creado por el Decreto 678/05: “Las prestaciones de la seguridad social no hacen sino recoger en sus importes y modalidades las consecuencias de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo y que le permitió un cierto nivel de vida, para sí y para su núcleo familiar dependiente, así como también una determinada capacidad de ahorro. Al producirse una de las contingencias que cuentan con amparo previsional (vejez, invalidez y muerte), dichas prestaciones deben servir para atender a su subsistencia o la de su familia. En consecuencia no pueden válidamente los demandados desconocer el derecho que le asiste al actor de percibir en sus haberes este incremento porque además de revestir tal bonificación carácter remunerativo -desde el momento que tiene corno correlato la efectiva prestación de servicios- aquél ostentaba al momento de acceder al beneficio previsional el cargo a favor del cual fue instituido el mismo (Jefe de la Policía de Entre Ríos) y lo hubiera percibido - en caso de estar en actividad, vulnerando los actos atacados los Arts. 22º y 71° de la Ley N° 8732, así corno el principio de proporcionalidad de los haberes jubilatorios. Como reflexión final, he de recordar lo expuesto nuestro más Alto Tribunal en cuanto a que resulta descalificable el sistema de movilidad que se traduce en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción. (Fallos: 295:674; 300:616; 305:613). En consecuencia y con tales premisas, cabe expresar que el derecho a una jubilación móvil, exige garantizar al beneficiario la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre la cual se otorgó el haber previsional, así como la incorporación de las variaciones que el cargo experimente en el tiempo (cfr. lo expuesto en ”Heinze, Eloy Fernando c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa" sentencia del 3 de agosto de 2005, entre otros), (“Errasti Santos Cesar c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demando Contencioso Administrativo”, fallo del 29 de marzo de 2011); y

Que, finalmente el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social considerando que el adicional reclamado resulta ser un adicional de carácter remunerativo y bonificable -lo que significa que por el mismo se realizaron debidos aportes al sistema previsional-, sugirió hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0474/18, estimó conveniente, por razones de celeridad, remitirse a los argumentos desarrollados en el dictamen efectuado por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, como fundamento debido y suficiente para sustentar la opinión favorable a la procedencia del recurso analizado, ratificando, a tal fin, íntegramente el mismo; y

Que, sin perjuicio de ello, estimó relevante destacar que la pretensión articulado por el hoy recurrente no corresponde sea asimilada a una pretensión de reajuste de haberes previsionales por “recategorización” o “rejerarquización” del cargo que el pretensor desempeñara estando en actividad, rejerarquización dispuesta con posterioridad al cese de aquél, señalándose que existen numerosos precedentes jurisprudenciales que podrían ser traídos a colación para sustentar la sugerencia de acogimiento del recurso impetrado. Así. vgr., en la sentencia ,recientemente dictada en autos “Ronchi, Nidia Ana c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, Expediente Nº 33/CU (de fecha 28 de septiembre de 2018), la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, hizo lugar parcialmente a la demanda, condenando a los codemandados a liquidar en su integridad -es decir, sin aplicar prorrateo alguno, como venía haciéndose en sede administrativa en virtud de la consideración de las particularidades de ese caso-, un código salarial correspondiente a un adicional creado con posterioridad al cese de la actora. Es en este último aspecto en el que es posible trazar una analogía entre ese precedente y este caso; el reconocimiento de un reajuste del haber de pasividad por incorporación de un código salarial correspondiente o un rubro remunerativo instituido con posterioridad al cese, que favorece o se abona o aquellos agentes que desempeñan lo función que el causante/actor desempeñaba estando en actividad; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen sugiriendo hacer lugar al recurso de apelación jerárquico interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a los que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Julio Carlos Ledesma, DNI N° 8.580.757, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Cervantes N° 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2047/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de abril de 2018, y déjase sin efecto el artículo 1° del mencionado acto administrativo, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se efectúe el reajuste del haber jubilatorio del señor Julio Carlos Ledesma por incorporación del código correspondiente al rubro reclamado instituido por la Resolución Nº 0284/15 Dir. IAFAS.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 239 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de febrero de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados de la señora Beatriz Blanca Pierola, DNI N° 11.584.670, contra la Resolución N° 4222/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 11 de diciembre de 2014 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 2 de diciembre de 2014, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que el 5 de octubre de 2012, la señora Beatriz Blanca Pierola y su hijo David Schmukler se presentaron ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando se les otorgue el beneficio de pensión derivada del fallecimiento del señor Osvaldo Schmukler acaecido el 6 de diciembre de 2011, adjuntando a tal fin diversa documental probatoria; y

Que, luego del análisis de la prueba documental aportada por los interesados, se emitió la Resolución N° 4746/12 CJPER, a través de la cual se resolvió conceder el beneficio de pensión en un 50% a favor del señor David Schmukler y reservar el porcentual

restante correspondiente a la señora Beatriz Pierola, hasta que se aclare su vínculo con el causante; y

Que, en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 4746/12 CJPER, la señora Pierola declaró que como consecuencia de una crisis matrimonial, el 10 de junio de 1993 se dictó la sentencia de divorcio vincular por mutuo consentimiento, pero que a fines del año 1993 reiniciaron la convivencia de manera ininterrumpida hasta el fallecimiento del señor Schmukler. Afirmó, asimismo, que la reanudación de la convivencia fue de público y notorio conocimiento a partir de 1993 acompañando pruebas tendientes a demostrar sus dichos; y

Que, luego de realizar un análisis de la prueba incorporada por la peticionante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones concluyó en que la misma no era idónea para acreditar el derecho que pretendía hacer valer y, por este motivo, se dictó la Resolución Nº 4222/14 CJPER que de negó el beneficio de pensión solicitado por la señora Beatriz Blanca Pierola; y

Que, el 11 de diciembre de 2014 la señora Pierola interpuso el presente recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 4222/14 CJPER mediante el cual sostuvo que la prueba agregada al expediente era suficiente para acreditar que a la fecha de fallecimiento del causante convivían en aparente matrimonio. Asimismo, alegó que se encontraba como adherente del causante en el IOSPER, citando a sus fines el antecedente "Foletto, Angela María"; y

Que, ante ello tomaron intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de lo Provincia y el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes aconsejaron rechazar el recurso por considerar que lo prueba incorporado no lograba acreditar lo reanudación de la convivencia con el causante; y

Que, mediante Dictamen N° 0726/16 tomó intervención Fiscalía de Estado y sugirió se intime a la recurrente a incorporar toda la prueba que considere necesario para acreditar los extremos que tornen subsumible su situación en los supuestos contemplados en los artículos 52° inciso b) o 57° inciso a) apartado 2) de la Ley N° 8732, dado que ha sido ello misma quien los ha invocado en sustento de su pretensión; y

Que, ante ello se presentó la apoderada de lo señora Pierola y aclaró que pretende hacer valer su derecho de pensión derivado de lo convivencia con el señor Schmukler al tiempo de su deceso y como prueba ofreció una copia de una entrevista realizada al señor Miguel Schmukler, hijo del causante de la cual pretende extraer que el grupo familiar convivía en calle Nux N° 710 de la ciudad de Paraná: y

Que, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0211/18, en vista de la nueva documental acompañada y al realizar un análisis integral de la prueba agregada, estimó necesario señalar sucintamente la normativa a cuya luz debe analizarse y brindarse resolución al caso; y

Que, a tal fin expresó que la pretensión de la recurrente es encuadrar su situación en el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732, en el cual se equipara a la condición de viudo o viuda a la persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento, siempre que dicha convivencia alcanzase a un período mínimo continuado de cinco (5) año, pero no es esta la norma que reglamenta la situación fáctico de la señora Pierola: y

Que en virtud del principio iura novit curia, la Administración tiene la posibilidad de analizar los hechos del recurso y hallar la mejor adecuación jurídica del caso. De tal modo, y sin que ello signifique apartarse de los hechos expuestos y de la pretensión formulado, Fiscalía de Estado estimó procedente analizar el caso de la señora Pierola a la luz del artículo 57º inciso a) apartado 2), el cual establece que: "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) El cónyuge cuando: 2°) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentario en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores o la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la presentación efectiva de la solicitud del beneficio sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior, el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes"; y

Que, es así que al analizar pretensiones como las que motiva el recurso examinado, el mencionado organismo de contralor expresó que no debe omitirse la consideración de la particular naturaleza y valor de los derechos comprometidos, conforme a las pautas establecidas por nuestro más Alto Tribunal provincial en lo que hace a la interpretación de las normas de carácter previsional. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "Al respecto, ha establecido reiteradamente esta Corte que los jueces deben actuar con extrema cautela cuando deciden cuestiones que conducen a la denegación de prestaciones de carácter alimentario, habida cuenta de que en la interpretación de las leyes previsionales el rigor de los razonamientos lógicos deben ceder ante la necesidad de no desnaturalizar los fines que las inspiran" (Fallos: 290:288; 292:367; 303:857; 306:1312; 318:1695); y

Que, resulta claro que la profusa prueba producida en las presentes actuaciones debe ser valorada en su conjunto y conforme el método de la sana crítica racional, no de modo sesgado o derivando en un examen que conduzca a conclusiones parcializadas; y

Que, en tal sentido, debe ponerse de relieve que la hoy recurrente y el causante se encontraban divorciados desde el 10 de junio de 1993. La norma previsional establece una regla general, cual es que, si los esposos se encontraban divorciados al momento del fallecimiento de uno de ellos, el otro no conserva derecho a pensión; pero luego establece una recepción en virtud de la cual se le reconocerá dicho beneficio, a pesar de encontrarse divorciados al momento del fallecimiento, si uno de ellos hubiere "gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha"; y

Que, la carga probatoria relativa al extremo de hecho que da base a la excepción señalada recae en la recurrente, la que debe acreditar -y aquí sí la norma amplía los medios para hacerla, aunque sujetándolos al "principio de prueba por escrito" según la ley civil- el goce de alimentos durante el lapso temporal pertinente; y

Que, en la causa "Coronel, Mirto Odilia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, en su sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016, adhirió a los fundamentos expuestos por el Fiscal de Coordinación, Alejandro J. Cánepa, que analizó la cuestión vinculada a lo que debe entenderse por "haber gozado de prestación alimentaria", remitiendo a la opinión vertida en el dictamen de M.P.F. que al respecto consideró que: "... siendo que la ley no habla de 'percibir' -lo que daría a entender el pago de una cuota- sino de 'gozar', que puede asumirse como las 'prestaciones' propias de la vida en común ..."; y

Que, desde tal hermenéutica, Fiscalía de Estado afirmó que la interpretación de la norma debe realizarse en sentido amplio, puesto que las relaciones jurídicas previsionales son de derecho público y de manifiesto contenido asistencial. En dicho sentido, la propia CSJN ha ratificado "la naturaleza sustitutivo que tienen las prestaciones previsionales y rechaza toda inteligencia restrictiva de la obligación que impone al Estado otorgar jubilaciones y pensiones móviles, según el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y los fines tuitivos que persiguen las leyes reglamentarias en esta materia" ("Sánchez, María del Carmen c/ ANSes s/ Reajustes Varios"; 17 de mayo de 2005; Fallos: 328:2833, "Badaro Adolfo Valentín c/ Administración Nac. de la Seguridad Social"; 8 de agosto de 2006; Fallos 329:3089, entre otros); y

Que, siguiendo tal tesitura, se entiende que existen indicios más que suficientes para afirmar que la recurrente cumple con los requisitos del artículo 57° inciso a) apartado 2 del régimen previsional local, dado que, pese a estar divorciada del causante del beneficio al momento de su fallecimiento, la señora Pierola retomó la convivencia con aquél, habiendo gozado de prestaciones alimentarias mientras convivían en la medida que el causante sostenía con su jubilación -al menos en parte- los gastos de subsistencia y mantenimiento del hogar compartido; y

Que, tales indicios resultan ser las declaraciones juradas agregadas en autos, de las cuales se puede extraer que la pareja había retomado su convivencia, existiendo una familia en común. Así obra declaración jurada de la madre del causante, Perla Cata Kofman de Schmukler, según la cual "... su hijo Osvaldo Raúl Schmukler vivió junto a Beatriz Blanca Pierola desde que contrajeron matrimonio hasta la fecha de su fallecimiento en el domicilio de calle Alfredo Nux N° 710 de esta ciudad. Que la cohabitación se interrumpió por una crisis de pareja durante el período de 1992/1993, superada dicha etapa, vivieron junto a los cuatros integrantes del grupo familiar"; obra declaración jurada de la hermana del señor

Schmukler, Rosa Isabel Schmukler, en lo cual manifestó que: "... su hermano Osvaldo Raúl Schmukler vivió junto a Beatriz Blanca Pierola desde que contrajeron matrimonio hasta la fecha de su fallecimiento en el domicilio de calle Alfredo Nux N° 710 de esto ciudad. Que la cohabitación se interrumpió por una crisis de pareja durante el período de 1992/1993, habiéndose divorciado legalmente retomaron la convivencia a fines de 1993, viviendo en familia."; consta en las actuaciones declaración jurada de David Schmukler, hijo de Osvaldo Raúl Schmukler y Beatriz Blanca Pierola en la cual expuso que: "... vivió junto a sus padres Osvaldo Raúl Schmukler y Beatriz Blanca Pierola desde que tiene uso de razón hasta la fecha de fallecimiento de su papá, en el domicilio de calle Alfredo Nux N° 710 de esta ciudad. Que sabe que sus padres se habían separado judicialmente; ... que vivió siempre con sus padres y su hermano Miguel, quien tuvo problemas de salud y falleció trágicamente el 1º de diciembre de 2009."; obra declaración jurada de Ana María Abreu colega de la señora Pierola, quien afirmó que "Osvaldo Raúl Schmukler vivió junto a Beatriz Blanca Pierola desde el año 1994 hasta la fecha de fallecimiento del Sr. Schmukler en el domicilio de calle Alfredo Nux N° 710 de esta ciudad. Que lo sabe porque a partir del año 1989 ha estado vinculado a la Sra. Pierola por motivos profesionales, ya que ambas son arquitectas, (...), en el período 1998/2001 se asociaron formando un estudio de arquitectura que funcionó en el domicilio de Nux N° 710, ocupando las oficinas del estudio jurídico del Sr. Schmukler quien había mudado su estudio a calle Laprida"; consta en autos declaración jurada de Claudia Inés Ippólito, quien alegó ser amiga de la pareja y manifestó que "Osvaldo Raúl Schmukler vivió junto a Beatriz Blanca Pierola desde el año 1988 hasta la fecha de fallecimiento del Sr. Schmukler en el domicilio de calle Alfredo Nux N° 710 de esta ciudad, salvo en el período en que estuvieron separados durante los años 1992/1993."; obra agregada, asimismo, declaración jurada de Adalberto Marcelo Jeanpaul, quien sostuvo que "Osvaldo Raúl Schmukler vivió junto a Beatriz Blanca Pierola desde el año 2008 hasta la fecha de fallecimiento del Sr. Schmukler en el domicilio de calle Alfredo Nux Nº 710 de esta ciudad; y

Que lo sabe porque a partir del 2008 se ha relacionado laboralmente con Beatriz Pierola y ha concurrido al que fuera el hogar conyugal para proyector instalaciones sanitarias y de gas de obras compartidas, siendo atendido en ocasiones por el Sr. Schmukler que habitaba en el inmueble" y declaración jurada de Diego Javier Brugnoli, quien sostuvo que "Osvaldo Raúl Schmukler vivió junto a Beatriz Blanca Pierola desde el año 2008 hasta la fecha de fallecimiento del Sr. Schmukler en el domicilio de calle Alfredo Nux N° 710 de esta ciudad. Que lo sabe porque integra un equipo de trabajo desde el 2008 con Beatriz Pierola. Que su función específica es la de realizar el diseño y cálculos de estructura de obras de arquitectura; por lo que las tareas requieren un trato frecuente para consensuar definiciones y es así que continuamente asistía a la casa y conoció el Sr. Schmukler con quien tuvo trato afable"; y

Que, otro indicio lo es el análisis de las probanzas agregadas a la presente, de las cuales no es posible sino concluir que la hoy recurrente y el causante mantuvieron el mismo domicilio hasta la fecha del deceso del último, sin que exista constancia probatoria que permita inferir que no compartieran la misma vivienda. Para arribar a dicha conclusión se valoraron las copias de los documentos de identidad de Beatriz Blanca Pierola, David Schmukler y de Osvaldo Raúl Schmukler de las cuales surge que el grupo familiar tenía domicilio declarado en calle Alfredo Nux N° 710 de la ciudad de Paraná; y

Que asimismo, de los comprobantes de pago de diversos servicios, agregados en copia a las presentes, emerge que éstos eran abonados por el causante, correspondiéndose con el inmueble situado en un mismo y único domicilio: Alfredo Nux N° 710 de la ciudad de Paraná; y

Que, surge de las constancias obrantes en autos que la señora Pierola era, al deceso del señor Schmukler, adherente a su obra social -IOSPER-, lo cual surge del informe elaborado el 03 de octubre de 2017 por el Departamento Afiliaciones del IOSPER; y

Que, asimismo, no puede soslayarse el valor probatorio de la entrevista realizada a David Schmukler, hijo del causante, el 25 de julio de 2008 en el Instituto "Philippe Pinel" de Rosario, de la cual surge que en el domicilio de calle Alfredo Nux N° 710 convivían el causante, la peticionante y los hijos del señor Schmukler. De la misma se extrae que pese al divorcio la señora Pierola y el señor Schmukler mantenían una vida de familia: y

Que, con base en ello, Fiscalía de Estado entiende que las evidencias reunidas e indicadas constituyen indicios concordantes y concluyentes de que la señora Beatriz Blanca Pierola, pese a encontrarse divorciada del señor Schmukler, gozó de prestaciones alimentarías del causante en el período de los últimos cinco (05) años previos al fallecimiento de aquel, como consecuencia de la vida en común que mantenía; y

Que, en virtud de esta profusa enumeración de indicios concordantes, se considera que en la resolución impugnada se formula una apreciación parcializada de las pruebas precisamente por haber omitido antecedentes de la cuestión y directamente -a partir del divorcio, sin considerar el resto del plexo probatorio- que el causante y la viuda se encontraban separados cuando, contrariamente, ambos involucrados -al momento del fallecimiento del causante- residían en el domicilio del mismo hogar conyugal; y

Que, así, la interpretación brindada por el ente previsional a la norma de fondo aplicable -artículo 57º, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 8732- deviene inadecuada, no sólo por no ajustarse a los principios generales que derivan de normas de mayor jerarquía (artículo 14° bis de la Constitución Nacional y artículo 41° de la Constitución de Entre Ríos) sino por no corresponderse con la situación fáctico del caso concreto de autos; y

Que, como consecuencia de lo expresado, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar al recurso analizado y disponer que el ente previsional proceda a conceder el beneficio de pensión a favor de la recurrente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por los apoderados de la señora Beatriz Blanca Pierola, DNI N° 11.584.670, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 4222/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de noviembre de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a fin de que se proceda a conceder el beneficio de pensión a favor de la señora Beatriz Blanca Pierola, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9807

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1º - Ratifícase el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos y Acciones Hereditarios, celebrado en fecha 14/02/2007, entre la Municipalidad de Paraná y la Sra. Mirta Leonor Viviani, en su carácter de cesionaria de tales derechos y acciones y que le fueran otorgados en el Juicio Sucesorio denominado "Lescano de Gogniat Juana-gogniat Cirilo s/ Sucesorios — Reconstruccion de expedientes", con relación a los inmuebles identificados con Planos de Mensura N°s. 123.158 y N° 123.160, y se registran con las Partidas Municipales N°s. 20.129/6 y 77.775/1, respectivamente, y que cuentan en total con una superficie aproximada de 12.964,39 mt2.

Art. 2° - Recomiendase al Departamento Ejecutivo Municipal agotar todas las instancias establecidas o material y jurídicamente posibles, para concretar la determinación del precio final estipulado en la cláusula Tercera del referido contrato, a fin de establecer un precio justo y razonable, y conforme las circunstancias fácticas y legales que rodeaban las tratativas al momento de contratarse y que pudieron tener real incidencia en la fijación del precio.

Art. 3° - La ratificación del artículo 1° se realiza con el fin último de otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio a los actuales ocupantes.

Art. 4° - Comuníquese.
Paraná, Sala de Sesiones, 29 de abril de 2019.
Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 833
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 13 de mayo de 2019
VISTO:
La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la Sesión del 29 de abril de 2019; y
CONSIDERANDO:
Que, la citada norma ratifica el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos y Acciones Hereditarios, celebrado en fecha 14 de Febrero de 2007, entre la Municipalidad de Paraná y la Sra. Mirta Leonor Viviani;
Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;
Por ello
El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :
Art. 1° - Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 29 de abril de 2019, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9807.
Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.
Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico
— — —
ORDENANZA Nº 9808
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :
Art. 1° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título gratuito a favor del "Club Atlético Paraná" con destino a actividades deportivas y sociales, el inmueble que se corresponde con los siguientes datos identificatorios: Matrícula N° 204.580, Plano de Mensura N° 203.426, Área Urbana, Distrito U.R.R.C. 1-, Sección 7a, Grupo N° 38, Lote N° Dos (2), con domicilio parcelario en calle Salvador Maciá N° 301, y que consta de una Superficie total de un mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados con ochenta y dos decimetros cuadrados (1.283,82 m2).
Art. 2° - Declárase el Interés Social de la presente transferencia y en consecuencia facúltese a la Escribanía de la Municipalidad de Paraná para que presente los antecedentes dominiales, catastrales y registrales necesarios por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para obtener la transferencia del derecho de dominio de la fracción de terreno detallada en el Artículo 1° y se otorgue a favor del Club Atlético Paraná la escritura correspondiente.
Art. 3° - Derógase la Ordenanza N° 9280 y toda otra que se oponga a la presente.
Art. 4° - Comuníquese.
Paraná, Sala de Sesiones, 29 de abril de 2019.
Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 914
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 17 de mayo de 2019
VISTO:
La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la Sesión del 29 de abril de 2019; y
CONSIDERANDO:
Que, la citada norma faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título gratuito a favor del "Club Atlético Paraná" un inmueble con domicilio parcelario en calle Salvador Maciá N° 301 de esta Ciudad Capital con destino a actividades deportivas y sociales.
Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;
Por ello
El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :
Art. 1° - Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 29 de abril de 2019, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9808.
Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.
Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico
— — —
ORDENANZA Nº 9809
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"Evita, abanderada de los y las humildes -en el año centenario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón"
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :
Art. 1° - Institúyase el Festejo del "Día de la identidad fluvial de la ciudad de Paraná", a celebrarse cada 26 de octubre, con las características que en art. 2° se disponen.
Art. 2° - Dese amplia difusión a la ciudadanía, así como en particular a cada una de las comisiones vecinales, estableciendo para la oportunidad la programación de festejos náuticos u otros vinculados a la utilización y disfrute del Río Paraná.
Art. 3° - Comuníquese.
Paraná, Sala de Sesiones, 13 de mayo de 2019.
Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1089
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 3 de junio de 2019
VISTO:
La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 13 de mayo de 2019; y
CONSIDERANDO:
Que, la citada norma instituye el festejo "Día de la identidad fluvial de la Ciudad de Paraná", a celebrarse cada 26 de Octubre, con las características que en el Art. 2° se disponen;
Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;
Por ello
El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :
Art. 1° - Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 13 de mayo de 2019, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9809.
Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.
Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 05-00000075 (OP 19866) 1 v./21.6.19

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de

Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lescano Héctor Orlando Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18211, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ORLANDO DANIEL LESCANO, M.I.: 25.307.705, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Florianópolis, Brasil, en fecha 11 de febrero de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00002331 3 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Balcaza Alicia Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18232, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA GRACIELA BALCAZA, M.I.: 5.337.191, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00002338 3 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Frias Héctor Gustavo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18244, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR GUSTAVO FRIAS, M.I.: 11.071.250, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002339 3 v./21.6.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Omarini Héctor Virgilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20451, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HECTOR VIRGILIO OMARINI, M.I. Nº 5.899.299, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, Entre Ríos, en fecha 04/09/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de mayo de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00002340 3 v./21.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Leston Rosa Soledad s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18918, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA SOLEDAD LESTON, M.I. 22.892.279, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/01/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de mayo de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00002348 3 v./21.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Resch Erminda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16827, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERMINDA RESCH, M.I. N° 2.797.060, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de octubre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00002356 3 v./21.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Kerke David s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAVID KERKE, MI 5.867.809, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Crespo Departamento Paraná, en fecha 01 de agosto de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00002376 3 v./24.6.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante don DARDO ANIBAL ZANINI argentino, identificado con DNI Nº 5.774.537, con último domicilio real y efectivo en Progreso s/nº de Pueblo Liebig´s, Dpto. Colón, E.R., fallecido en Pueblo Liebig´s, Dpto. Colón, E.R, el 19 de agosto de 2017, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Zanini Dardo Anibal s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14584, año: 2019.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 13 de mayo de 2019....Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art, 2.340 del Código Civil y Comercial...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante."

Colón, 27 de mayo de 2019 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 04-00002294 3 v./21.6.19

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour - secretario, en autos caratulados "Oregon Juan Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14517-19, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don JUAN NORBERTO OREGON, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. Nº 4.883.311, vecino que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 26 de julio de 2016.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 16 de abril de 2019.... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial....Fdo. Dra. María José Diz -Jueza."-

Colón, 8 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002315 3 v./21.6.19

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados: "Sanguinetti Alicia Pascuala - Mayoraz Leonardo Juan s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14335-18), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. SANGUINETTI ALICIA PASCUALA, argentina, DNI N° 5.067.089, casada con el Sr. Mayoraz Leonardo Juan, siendo su ultimo domicilio en Colonia San José de la ciudad de San José, Dpto. Colon, Entre Ríos, quien falleció el 16 de noviembre del año 2000 en la ciudad de San José, Entre Ríos; y MAYORAZ LEONARDO JUAN, argentino, casado, DNI N° 5.765.815, siendo su último domicilio en calle Yapeyu s/n, Colonia San José de la ciudad de San José, Dpto. Colon, E.R. quien falleció el 20 de agosto de 2018 en la ciudad de San José, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena la presente publicación, que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 09 de octubre de 2018 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 31 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002398 3 v./24.6.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (E.R.), Secretaría de quien suscribe, en los autos: "López Carlos Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 14344-18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RAÚL LÓPEZ, MI 13.288.980, vecino que fuera del Departamento Colón (E. R.), fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón (E.R.), el día 08 de agosto de 2018.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Colón, 08 de noviembre de 2018 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad,

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de abril de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002413 3 v./24.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a/c del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Martínez Juan José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14591), cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don MARTINEZ JUAN JOSE, DNI N° 5.862.674, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, domiciliado Tratado del Pilar N° 942, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en fecha 26 de septiembre de 2018, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que lo dispone textualmente dice: "Colón, 10 de mayo de 2019. (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dr. Sebastián Manuel Gianello, Juez subrogante".

Colón, 24 de mayo de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00002414 3 v./24.6.19

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 03, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 01, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Altamirano, Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6643, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, ALTAMIRANO RAMON, s/nº de Documento, vecino que fue de esta ciudad de Concordia, argentino, de estado civil soltero, con último domicilio sito en Zona de Quintas, manzana veintiuno Norte y siete Oeste de la plaza Veinticinco de Mayo de esta ciudad de Concordia, y fallecido el día 31 de agosto de 1961, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: !Concordia, 06 de mayo de 2019.- Resuelvo:1.-...2.-...3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...- 5.- ...- 6.- ...- 7.- ...- 8.- ...- 9.- ...- 10.- ...- Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 22 de mayo de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00002296 3 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en autos caratulados "Simmari Rivero, Richard s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8566; cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SIMMARI RIVERO, RICHARD, DNI N° 92.513.328, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el 24 de septiembre de 2018.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 25 de febrero de 2019. Visto: El promocional de fs. 7/vta. y documentación acompañada, atento lo dispuesto por los Arts. 2340, 2424, 2425 y ss. del CCyC, y 718, 728 y ccs. del CPCyC, Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Héctor Rafael Simmari Romero y a María Estela Romero, ambos en ejercicio de sus propios derechos, y esta última además en representación de su hija menor de edad Erika Giuliana Simmari Romero, todos con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Lagadari, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Richard Simmari Rivero, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención a los Ministerios Fiscal y Pupilar. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Tener por abonados Tasa de Justicia y aporte previsional, mediante comprobantes acompañados. 7.- Tener presente la denuncia del trámite de los autos caratulados "Simmari, Héctor Luis s/ Sucesorio" (Expte. N° 358/01) por ante este Juzgado. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 11 de marzo de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00002360 3 v./24.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Tisocco, Nelly Olga s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8825), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de NELLY OLGA TISOCCO, DNI N° F 3.761.997, ocurridos en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 15/04/2015, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 23 de mayo de 2019. Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten ... - Julio César Marcogiuseppe, Juez subrogante".

Concordia, 28 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 04-00002415 3 v./24.6.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano A. Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Ramón y Saluzzo Teresa Francisca Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.934, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes, don RAMON MARTINEZ, MI N° 2.081.858, fallecido en fecha 13 de marzo de 2011 en la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos y doña TERESA FRANCISCA RAMONA SALUZZO, MI N° 1.500.626, fallecida en fecha 25 de setiembre de 2017, en la ciudad de Diamante, Dpto. Diamante, quienes fueran vecinos de la localidad de Aldea Protestante, Dpto. Diamante (ER), a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 11 de junio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00002361 3 v./24.6.19

— — —

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kühnel Carmen Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5136/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN ALICIA KÜHNEL, DNI N° 21.699.460, nacida el 25 de enero de 1971, en Colonia Alemana, Provincia de Entre Ríos, argentina, hija de Enrique Pedro Kühnel y Edda Arminda Rossi, fallecida el 25 de noviembre de 2018, en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Argentina, cuyo último domicilio fuere en Colonia Alemana, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de mayo de 2019...Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción apompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Carmen Alicia Kühnel, vecina que fuera de Colonia Alemana, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al falleci-

mientode la causante, para que en el plazo de treinta días así lo, acrediten. ... Fdo. : Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 31 de mayo de 2019 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 04-00002298 3 v./21.6.19

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Pire, Miguel Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 16.405), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ALBERTO PIRE, M.I. N° 11.480.367 vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Concordia, en fecha 10 de septiembre de 2.018. Publíquese por tres días.-

Federación, 14 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00002322 3 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Godoy, Rubén Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13720/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBEN ERNESTO GODOY, DNI N° 7.721.730, fallecido el día 11 de agosto de 2018, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de mayo de 2019.- Por presentados Stella Maris Suárez, Christian Ariel Ernesto Godoy y Rubén Ernesto Godoy, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Miguel A.M. Hermosa, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Y "Chajarí, 17 de mayo de 2019.- Habiéndose cumplimentado con lo dispuesto por resolución de 15 de mayo de 2019 (fs. 10); al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Rubén Ernesto Godoy, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.), Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... - Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 17 de mayo de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00002364 3 v./24.6.19

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Butala Osvaldo María Benito y Sternuto Graciela s/ Sucesorios ab intestato", Expte. N° 4833/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA STERNUTO, DU F14.262.017, con último domicilio en calle Salvarredy N° 2005 de la ciudad de Chajarí, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.) en fecha 18 de agosto de 2018.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de mayo de 2019.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Disponer la acumulación del presente juicio sucesorio de Graciela Sternuto a los autos: "Butala Osvaldo María Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4833/18, tornándose razón en el Sistema Informático.- 2.- Declarar abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Graciela Sternuto, vecina que fuera de esta ciudad.- 3.- Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten. - ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 4 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 04-00002367 3 v./24.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Paoli, Angélica Griselda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13746/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGÉLICA GRISELDA PAOLI, DNI N° 17.120.832, fallecida el día 17 de octubre de 2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 30 de mayo de 2019.- Por presentado el Dr. Héctor Pedro Veller, en nombre y representación de Mario Jorge Buffet y Facundo Matías Buffet, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito de los Poderes Especiales agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Angélica Griselda Paoli, vecina que fuera de calle Pío XII N° 2145 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 30 de mayo de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00002368 3 v./24.6.19

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en autos "Tabeni María Ester s/ Sucesorio ab intestato" (Hoy: Tabeni María Ester y Guirotane Hugo Armando s/ Sucesorio ab intestato)", Expte. N° 4581/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) dias a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante HUGO ARMANDO GUIROTANE, DNI 8.415.611, fallecido en la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes) el día 07 de Febrero de 2019, con último domicilio en Av. Belgrano N° 2410 de Chajarí (Entre Ríos), nacido en Entre Ríos el 13 de diciembre de 1945, de estado civil viudo, hijo de Pedro Vicente Guirotane y Aurora Benjamina Molo.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de mayo de 2019.- ... Resuelvo: 1.- Disponer la acumulación del presente juicio sucesorio del Señor Hugo Armando Guirotane a los autos: "Tabeni María Ester - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4581, tomándose razón en el Sistema Informático.- 2.- Declarar abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Hugo Armando Guirotane, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten.- 4.- Continuar la intervención del representante del Ministerio Público Fiscal y dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- 5.- Hacer conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a las Dras. Silvia Gabriela Dalzotto y María Soledad Surt para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 7 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 04-00002405 3 v./24.6.19

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo de la Dra. Yanina Paola Garay Leites, en los autos caratulados: "Ríos de Valdez, Antonia - Sucesorio Intestado s/ Reconstrucción de expediente - Acumulados: Valdez, Olimpia y Valdez, Bernardino s/ Sucesorio - Acumulado: Valdez, Desiderio s/ Sucesorio - Acumulado: Valdez, Alcides Leonardo y Valdez, Ana Berta s/ Sucesorio - Acumulado: "Valdez, Fermina y Valdez, Julián s/ Sucesorio" (Nº 10772), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIAN VALDEZ, L.E. Nº 5.785.259, vecino que fuera del Departamento Federal y fallecido en Federal en fecha 2 de julio de 2000.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 29 de mayo de 2019 ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Fermina Valdez, D.N.I. Nº 5.038.297, soltera, argentina, nacida en Federal el 7 de julio de 1922 y fallecida en Federal el 20 de junio de 2017, hija de Clementino Valdez y Antonia Ríos, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rivadavia Nº 1.472; y, b)

Julián Valdez, L.E. Nº 5.785.259, casado, argentino, nacido en Colonia Federal, el 2 de diciembre de 1930 y fallecido en Federal el 2 de julio de 2000, hijo de Clementino Valdez y Antonia Ríos, vecino que fuera del Departamento Federal siendo su último domicilio el de Campo Puentes; disponiéndose su acumulación a los presentes actuados 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez días (10) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julián Valdez, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 29 de mayo de 2019 – **Yanina P. Garay Leites**, secretaria subrog.

F.C. 04-00002200 3 v./21.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "De Zan Hugo Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12042, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO LUIS DE ZAN, MI 14.850.124, fallecido el día 24 de mayo de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de junio de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002382 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Roldan José María, De La Cruz Vicente Rufina y Rondan Marta Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11969, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados JOSE MARIA ROLDAN - RONDAN, DNI N° 1.963.122, fallecido el día 19 de diciembre de 2001, en Gualeguaychú; VICENTA RUFINA DE LA CRUZ, DNI N° 0.893.814, fallecida el día 14 de junio de 2015, en Gualeguaychú, y MARTA ELVIRA RONDAN - ROLDAN, DNI N° 110427.726, fallecida el día 22 de agosto de 2013 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002393 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ressel Heraldo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7644, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HERALDO ANTONIO RESSEL, Documento Nacional Identidad N° 5.875.864, fallecido el día 10 de mayo de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subgte.

F.C. 04-00002399 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, suplente, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tarragona Leocadio, Tarragona Gladis Alicia y Mateve Benjamina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6249, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: LEOCADIO TARRAGONA, MI N° 5.838.018, fallecido el día 30/06/1978, GLADIS ALICIA TARRAGONA, DNI N° 16.182.066, fallecida el día 11/11/2001, y BENJAMINA MATEVE, DNI N° 1.931.393, fallecida el día 27/05/2006, todos ocurridos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subgte.

F.C. 04-00002401 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Adolfo Ramón Buena Ventura y Schlund Adelia s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 11692, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ADOLFO RAMON BUENAVENTURA GARCIA, DNI 5.861.670, fallecido el día 14 de agosto de 2018, y ADELIA SCHLUND, DNI N° 3.844.189, fallecida el día 8 de noviembre de 2018, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de junio de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria int.

F.C. 04-00002402 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Montefinale Osvaldo Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12020, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSVALDO NORBERTO MONTEFINALE, DNI N° 11.772.604, fallecido el día 8 de abril de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002407 3 v./24.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moussou Enrique Guillermo s/ Sucesorio ab intestato (Resort. inf. por Of. N° 482 en fecha, 23/05/2019)" Exp. N° 12032, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ENRIQUE GUILLERMO MOUSSOU, Documento Nacional Identidad M 5.878.844, vecino que fuera de Gualeguaychú, fallecido el día 14-10-2018 a los 74 años de edad en esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00002409 3 v./24.6.19

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta jurisdicción, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Urbani Manuela Secundina s/ Sucesorio ab intestado", Expte. Nº 14.426, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de URBANI MANUELA SECUNDINA, DNI: 3.759.607, vecina de la ciudad de Victoria, fallecida en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 17/10/2017. Publíquese por tres días.

Victoria, 24 de mayo de 2019 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00002358 3 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de quién suscribe, en los autos caratulados "Bazan Victoria Jorgelina s/ Sucesorio testamentario" Expte. Nº 11653, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces a herederos y acreedores de BAZAN VICTORIA JORGELINA, MI Nº 5.349.760, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de enero de 2014.

Victoria, 30 de abril de 2019 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00002359 3 v./21.6.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molinero María del Rosario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34687, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL ROSARIO MOLINERO, DNI Nº 2.066.849, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale Entre Ríos-, en fecha 12.04.2014. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 04-00002425 1 v./21.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schon-

born Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34726, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL SCHONBORN, DNI N° 23.845.327, vecino que fuera del Departamento Paraná , fallecido en Paraná -Entre Ríos-, en fecha 21.03.2019. Publíquense por un día.

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 04-00002437 1 v./21.6.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Gladis Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34731, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADIS ESTER RODRIGUEZ, DNI N° 13.229.742, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en La Paz – Entre Ríos-, en fecha 06.04.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002440 1 v./21.6.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Kloker Inés Eloisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16817, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INES ELOISA KLOKER, MI N° 3.389.707, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28 septiembre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00002441 3 v./25.6.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría única a cargo de la suscripta, en autos "Pelizzari, Antonio Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8643, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ANTONIO LORENZO PELIZZARI, DNI N° 5.812.324, ocurrido en Concordia, el 25 de abril de 2019, vecino que fuera de dicha ciudad.

La resolución que ordena el presente, dice: "Concordia, 20 de mayo de 2019 ... - Resuelvo: ...,3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legíble en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Gabriel Belen-Juez".

Concordia, 28 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00002430 3 v./25.6.19

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – a/c Despacho-, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Hermosid María Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9926, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante MARIA ISABEL HERMOSID, DNI Nº F1.486.811, fallecida en fecha 20.12.2018, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: "Concordia, 03 de abril de 2019. ... 2,- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de María Isabel Hermosid, DNI Nº F1.486.811, fallecida en fecha 20.12.2018, vecina que fue de la ciudad de Concordia E.R. 3.-Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C.). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... A lo demás, opotunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez".

Concordia, 23 de abril de 2019 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00002431 3 v./25.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino.- Secretaría a cargo del Dra. Ana María Noguera, secretaria, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados:"Salerno, Miguel Ángel - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9957, cita y emplaza por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MIGUEL ANGEL SALERNO, DNI N° 5.814.742, fallecido en la ciudad de Concordia el 08 de abril del 2019, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de mayo de 2019.-1.- ... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Miguel Ángel Salerno, DNI N° 5.814.742, fallecido en fecha 08.04.2019, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC.). 4.-Tener por denunciado estado civil del causante-casado-. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.-´...- A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 24 de mayo de 2019 – **Ana Ma. Noguera,** secretaria.

F.C. 04-00002432 3 v./25.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y N° 6 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la suscripta, caratulados: "Stempels, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8804), cita por el término de treinta días corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante JOSE ANTONIO STEMPELS, MI N° 11.161.857, de nacionalidad argentina, nacido el día 24 de abril de 1954 y fallecido el día 13 de agosto de 2018 en esta ciudad de Concordia con último domicilio en calle Bolivia N° 936 de esta ciudad de Concordia.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 07 de mayo de 2019 .-Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a María del Rosario Simonetti, Mauricio José Stempels y Juan Manuel Stempels en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Georgina Simonetti, con los domicilios reales denunciados y procesal constituído, por parte, désele intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Antonio Stempels, vecino que fuera de esta ciudad. 3. - Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que asi lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 21 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 04-00002446 3 v./25.6.19

— — —

El Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados: "Garcia, Orlando s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12865), cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sr. GARCIA ORLANDO, DNI N° 5.820.597, fallecido el día miercoles 01 de noviembre de 2017; domicilio del fallecido: 3 km Este Junta de Gobierno s/nº Col. Roca, Concordia.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 30 de abril de 2019.Visto: ... - Resuelvo: 1.- ... - 2.· Decretar la apertura del juicio sucesorio de Orlando García, DNI N° 5.820.597, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9. conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legíble en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC, Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... -Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe".

Concordia, 4 de junio de 2019 – **José Ma. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00002455 3 v./25.6.19

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, en autos "Beracochea Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8776, cita y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial; asimismo se cita y emplaza por el término diez (10) días a partir de la última publicación del presente que se hará por tres (3) días en el diario "El Debate Pregón", que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CARLOS ALBERTO BERACOCHEA, DNI N° 5.878.734, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay; fallecido el día 01 de marzo de 2019 en esta ciudad de Gualeguay.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Gualeguay, 23 de abril de 2019.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Roberto Beracochea, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditado dentro de dicho plazo, y en el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- ... Fdo. Teresita Inés Ferreyra".

Gualeguay, 31 de mayo de 2019 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00002433 1 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, en autos "Jewsbury Enrique Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8778, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por única vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ENRIQUE ANTONIO JEWSBURY, MI N° 5.844.055, de estado civil casado, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay; fallecido el 30 de agosto de 2016 en esta ciudad de Gualeguay.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Gualeguay, 23 de abril de 2019.-Por presentadas Fabiana Jewsbury, Adriana María Jewbury, Mariana Jewsbury, Elena Evangelina Jewsbury y María Elena Brutti, todas por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Alicia M.R. Vescina, con domicilio real denunciado y legal constituido, documental acompañada, por parte en el carácter invocado, acordándoseles la correspondiente intervención.-Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Enrique Antonio Jewsbury, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC - Líbrense oficios a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente.- lo solicitado en el punto 4) del petitorio, ha lugar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante.-Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 718, tercer párrafo del CPCC.- ... Notifíquese.- Fdo. Teresita Inés Ferreyra".

Gualeguay, 25 de abril de 2019 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 04-00002434 1 v./21.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schmidt Norberto Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 69/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: NORBERTO ERNESTO SCHMIDT, DNI Nº 5.825.601, nacido el 27.11.1942, fallecido el día 24 de diciembre de 2017, vecino de la localidad de Urdinarrain, Departamento de Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en Ruta 20 Sec. Chacras N. Publíquese por un dia.

Gualeguaychú, 7 de mayo de 2019 – **Luciano G. Bernigaud**, secretario supl.

F.C. 04-00002447 1 v./21.6.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Campostrini Modesto Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7537, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MODESTO VICTORIO CAMPOSTRINI, Documento Nacional Identidad Nº 5.859.520, fallecido el día 05 de enero de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de junio de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario subr.

F.C. 04-00002448 3 v./25.6.19

— — —

R. DEL TALA

El señor Juez Civil y Comercial de R. del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría interina Dra. María Luciana Capurro, desde los autos earatulados "Gonzalez Joaquin y Diaz Margarita Haydee s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8910), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GONZALEZ JOAQUIN, DNI N° 5.868.484, fallecido el día 12/abril/1994, en la ciudad de Belén de Escobar Pcia. de Buenos Aires y de MARGARITA HAYDEE DIAZ, DNI N° 4.511.501, fallecida el día 21/abril/2015, Acta N° 142 Tomo 1, Folio 36, en la ciudad de Garín, Pcia. de Buenos Aires.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "R. del Tala, 22 de noviembre de 2018.- Vistos y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Declarar la competencia de este Juzgado y por siguiente decretar la apertura de los juicios sucesorios de Gonzalez Joaquin y Margarita Haydee Díaz fallecidos en fecha 27.04.1994 y 23.04.2015 respectivamente, vecinos que fueran de esta ciudad.- 2.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial. .. Notifíquese.- Fdo.: Octavio Valentin Vergara Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 18 de febrero de 2019 – **Ma. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 04-00002445 1 v./21.6.19

— — —

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala Dr. Octavio Valentin Vergara, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, hace saber por una (1) vez, que en los autos caratulados "Reato Orlando Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9146), se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don ORLANDO ANTONIO REATO, DNI N° 5.843.989, vecino que fuera de la ciudad de Gdor. Mansilla, Dpto Tala.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "R. del Tala, 24 de mayo de 2019. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: I.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Orlando Antonio Reato, vecino que fuera de la ciudad de Gdor. Mansilla. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. ... - 4.- Dar. 5.- Librar ... 6.- Comunicar ... 7.- ... Citar, ... 8.- Denunciese ... - A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Octavio Valentin Vergara Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 28 de mayo de 2019 – **Ma. Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00002450 1 v./21.6.19

— — —

C. DE URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en estos autos caratulados "Caraballo Ceferina Celmira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9296 Fº 262 Lº VII año 2019, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causaote doña Sra. CEFERINA CELMIRA CARABALLO, MI Nº 2.371.448, nacida en fecha 28 de noviembre de 1930, fallecida en ciudad en fecha 24 de septiembre de 2018, quien fuera viuda del Sr. José Avelino Schonfeld e hija del Sr. Juan Bautista Caraballo y

de la Sra. Ramona López, con último domicilio en esta ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos y lo acrediten, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La parte pertinente de la resolución dice: "C. del Uruguay, 20 de mayo de 2019.- ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezca en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo. Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 27 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002435 1 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados: "Diaz María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8469, Fº 102, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA TERESA DIAZ, MI N° 4.231.375, nacida en la Provincia de Santa Fe, ciudad de Rosario, el día 13 de octubre de 1942, hija de Sabina Crisanta Diaz; falleció en la ciudad de C. del Uruguay, del Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de diciembre de 2012, siendo su ultimo domicilio en calle España N° 286 de esta ciudad, de este Departamento; para que en igual plazo lo acredite.

Se transcribe la resolución que ordena el presente y dice ... "C. del Uruguay, 30 de abril de 2019.- (...) Decretase la apertura del proceso sucesorio de María Teresa Diaz, vecina que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).- (...). mca. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 23 de mayo de 2019 – **Fabián José Alú** , secretario supl.

F.C. 04-00002436 1 v./21.6.19

— — —

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Dr. Mariano Morahan - Juez, Secretaría de quien suscribe, en los autos "MASSERA HIPÓLITO JOSÉ ROQUE, GONZALEZ NATIVIDAD Y MASSERA JOSÉ LUÍS s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8456, año 2019: cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).

Se transcribe la parte pertinente: "C. del Uruguay, 16 de mayo de 2019.- ..., Decretase la apertura del proceso sucesrio de Hipólito José Roque Massera, Natividad González y de José Luis Massera, vecinos que fueran de ésta ciudad de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez e el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). (...) Firmado: Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 24 de mayo de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002442 1 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en autos caratulados: "Paredes Alberto Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9275, Fº 262 Lº VII, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don PAREDES ALBERTO OMAR, DNI N° M8.423.012, con último domicilio en calle J. J. Urquiza N° 633, de la ciudad de C. del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de C. del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en fecha 18 de marzo de 2019, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "C. del Uruguay, 6 de mayo de 2019 ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Codigo Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Firmado: Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 27 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 04-00002443 1 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del suscripto en los autos caratulados "Castro Maxima s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8403, año 2019, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña MAXIMA CASTRO, DNI N° 4.562.512, de estado civil casada, fallecida en C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 29 de julio de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.

A mayor abundamiento, se transcribe la parte pertinente del proveído que así lo dispone: "C. del Uruguay, 06 de marzo de 2019.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26. 994).- ... Notifiquese.- Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 2 de mayo de 2019 – **Fabián José Alú**, secretario supl.

F.C. 04-00002444 1 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única del suscripto, en autos caratulados "Colombo Eloy Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº de Ent. 9252 Fº 261 L VII año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante COLOMBO ELOY MARCELO, DNI Nº 5.805.596, faliecido el día 14 de junio de 2018, en la ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "C. del Uruguay, 11 de abril de 2019 ...Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Eloy Marcelo Colombo, vecino que fuera de esta ciudad, Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en una radio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 24 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002449 1 v./21.6.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en autos caratulados: "Giménez Blanca Concepción s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9286, Fº 262 Lº VII, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña GIMÉNEZ BLANCA CONCEPCIÓN, LC N° F5.021.713, con último domicilio en calle Belgrano N° 490, de la ciudad de C. del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en fecha 01 de abril de 1995, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "C. del Uruguay. 10 de mayo de 2019 ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, confórme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Facúltase para íntervenír en las díligencias a practicarse al letrado patrocinante o apoderado y/o al profesional que éste/a designe. Firmado: Gustavo Amilcar Vales, Juez".

Se encuentran facultados para el diligenciamiento del presente la Dra. Caccioppoli María Isabel y/o el Procurador Mauro S. Caccioppoli y/o el profesional que estos designen.

C. del Uruguay, 24 de mayo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 04-00002453 1 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Mariano Morahan -Juez-, Secretaría única a cargo

del Dr. Fabián J. Alú - secretario suplente-, en los autos caratulados: "Diaz Héctor Arsenio s/ Sucesorio", Expte. Nº 8473, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: HECTOR ARSENIO DIAZ, MI N° 5.820.008, argentino, de estado civil viudo, fallecido el día 07 de marzo del año 2019 en la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, con último domicilio conocido a 1 Km al este de la localidad de Caseros s/nº, Colonia Caseros, Depto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

A sus fines se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente edicto: "C. del Uruguay, 7 de mayo de 2019.- Por presentada Elsa Susana Díaz, por derecho propio, con patrocinio letrado, domicilio real denunciado, legal constituído, documentación acompañada cuya agregación se ordena, déseles en autos la intervención legal correspondiente, teniéndola por parte. -Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 3, y con la documentación obrante a fs. 5, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Héctor Arsenio Díaz, vecino que fuera de la localidad de Caseros.-Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994) ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 28 de mayo de 2019 – **Fabían José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002458 1 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del autorizante, (secretario suplente) en los autos caratulados "Souto Ofelia Matilde - Sucesorio ab instestato", Expte. Nº 8321, Folio 89, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña OFELIA MATILDE SOUTO, DNI 573.616 fallecida en la ciudad de Concordia (ER) el 18.05.2018, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 11 de marzo de 2019. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, ... Citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el término de treinta días lo acrediten – Art. 2340 del Codigo Civil y Comercial Ley 26.994. Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 22 de marzo de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario subgte.

F.C. 04-00002459 1 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del autorizante, (secretario suplente) en los autos caratulados "Principi Daniel Julio - Sucesorio ab instestato", Expte. Nº 8320 , Folio 89, Año 2018, cita y emplaza por el término de treinta dias a herederos y acreedores de don DANIEL JULIO PRINCIPI, DNI 5.771.819, fallecido en la ciudad de Concordia (ER) el 30.08.2018, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay 20 de marzo de 2019. ... Publiquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periodico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el término de treinta días lo acrediten – Art. 2340 del Codigo Civil y Comercial Ley 26.994 Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 5 de abril de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002460 1 v./21.6.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del autorizante, (secretario suplente) en los autos caratulados "Cernotto María del Carmen - Sucesorio ab instestato", Expte. Nº 8166 bis, Folio 77, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN CERNOTTO, DNI 5.051.909, fallecida en la ciudad de Concordia (ER) el 06.07.2018, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: " C. del Uruguay 7 de diciembre de 2018. ... Publiquense edictos por un día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el término de treinta días lo acrediten – Art. 2340 del Codigo Civil y Comercial Ley 26.994. Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 18 de diciembre de 2019 – **Alejandro J. Bonin**, secretario supl.

F.C. 04-00002461 1 v./21.6.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del autorizante, (secretario suplente) en los autos caratulados: "Barrios Alberto José Leonardo - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8440, Folio 99, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO JOSE LEONARDO BARRIOS, DNI 13.115.024, fallecido en la ciudad de Concordia (ER) el 25.08.2008, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 30 de abril de 2019. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, por dos (2) días en un diario de la ciudad de Concordia, a herederos y/o acreedores del causante Alberto José Leonardo Barrios, DNI N° 13.115.024, fallecido el 25.08.2008 en la ciudad de Concordia - para que comparezcan a estar a derecho en el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación - cfr. Cám. de Apel. Civ. y Com. de Concordia, Sala II, en "Cardozo, Benedicto s/ Sucesorio", del 25.08.2009 y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten Art. 2340 del Código Civil y Comercial Ley 26.994-. ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 21 de mayo de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00002462 1 v./21.6.19

— — —

VICTORIA

Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Jorge German Mario Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14354 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, conforme Art. 2340 in fine del Código Civil, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de GERMAN MARIO SALVADOR JORGE, MI Nº 5.934.685, fallecido en Victoria Entre Ríos, en fecha 8 de octubre de 2018, quien fuera vecino de esta ciudad.

Victoria, 29 de abril de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 04-00002422 3 v./25.6.19

— — —

Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, los autos caratulados: "Berruet Ramón Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14392 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, conforme Art. 2340 in fine del Código Civil, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de RAMON JESUS BERRUET, MI N° 8.450.205, fallecido en Paraná Entre Ríos, en fecha 16 de julio de 2017, quien fuera vecino de esta ciudad.

Victoria, 13 de mayo de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 04-00002423 3 v./25.6.19

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a ERNESTO ABELINO BATTAGLIERO y otra

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Batiagliero Carlos Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nª 2685, cita y emplaza por el término de cinco días a ERNESTO ABELINO BATTAGLIERO, MI 13.428.662, cuyo último domicilio conocido fuera en Gobernador Fabre N° 970 de Paraná, y a SILVIA MARGARITA BATTAGLIERO, MI 16.609.809, cuyo último domicilio conocido fuera en Sarmiento N° 1935 de la ciudad de Concordia, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a tomar intervención y contestar el traslado de la demanda de impugnación de la declaratoria de herederos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausente.

Paraná, 4 de junio de 2019 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 04-00002375 2 v./21.6.19

FEDERAL

a DOMINGO JOSE GAROFALI

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal única de la jurisdicción Federal, se cita y emplaza a DOMINGO JOSE GAROFALI, DNI N° 21.423.257, argentino, clase 1970, con último domicilio conocido en calle Italia 1232, Sauce Viejo, Pcia. de Santa Fe, para que comparezca a prestar declaración de imputado el día 11 de junio de 2019 por ante esta UFI ubicada en calle Paraná 525 de Federal, Entre Ríos, en atención a que se encuentra imputado por la comisión del delito de "estafa" -Art. 172 del CP- en el Legajo N° 5194, debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que lo asista en el acto, bajo apercibimientos en caso de no hacerla de solicitar su rebeldía, debiendo presentarse en esta UFI ubicada en calle Paraná 525 de Federal, E.R.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 20 de mayo de 2019.- Visto: Resuelvo: 1.- Fijar el día 11 de junio de 2019 a fin de que comparezca Domingo José Garofali, DNI N° 21.423.257, con domicilio en calle Italia 1232 de Sauce Viejo, Pcia. de Santa Fe a prestar declaración de imputado por el delito de "estafa" -Art. 172 del CP- debiendo ser asistido por abogado defensor -Art. 375 del CPP- 2.- Publicar edictos por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y de Santa Fe citándolo, bajo apercibimiento de peticionar se declare su rebeldía. 3. Notifíquese.- Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar".

Federal, 31 de mayo de 2019 – **Eugenia E. Molina**, Fiscal auxiliar.

14435 5 v./26.6.19

— — —

a ARIEL ALEJANDRO SANCHEZ

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a ARIEL ALEJANDRO SANCHEZ, DNI N° 22.215.108, argentino, con último domicilio conocido en calle Victoria 624 de Crespo, Provincia de Entre Ríos por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación Nº 7258 caratulado "Sánchez Ariel y otro - Falsificación de documento y estafa en concurso" , bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día y hora indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal, E.R.

Se hace constar que a Ariel Sánchez se le atribuyen los delitos de "falsificación de documento y estafa en concurso real" -Arts. 55, 172 y 292 del CP.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 23 de mayo de 2019.- Visto ... Siendo que ... Por ello resuelvo: 1.- ... 2.- Citar por edictos al señor Ariel Alejandro Sánchez, DNI N° 22.215.108, con último domicilio en calle Victoria 624 de la localidad de Crespo, Pcia. de Entre Ríos a fin de que comparezca a prestar declaración de imputado el día 21 de junio de 2019 a la hora 11:00 debiendo comparecer con abogado defensor a fin de que lo asista en el acto.- 3.-... 4.-... 4.- Notifíquese. Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal auxiliar".

Federal, 31 de mayo de 2019 – **Eugenia E. Molina,** Fiscal auxiliar.

14436 5 v./26.6.19

— — —

a JORGE RAUL TEJERA

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, Provincia de Entre Ríos, Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a JORGE RAUL TEJERA, DNI N° 22.065.483, argentino, con último domicilio conocido en la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 8003 caratulado "Tejera Jorge Raúl - Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar" bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía, debiendo comparecer en el día y hora indicado en la UFI Federal, ubicada en calle Paraná 525 de Federal, E.R.

Se hace constar que a Jorge Raúl Tejera se le atribuye el delito de "incumplimiento de los deberes de asistencia familiar" -Art. 10 Ley 13.944-

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 7 de junio de 2019.- Visto ... Resuelvo: 1.- Librar oficio... 2. Librar oficio ... 3. ... 4.- Citar por edictos al señor Jorge Raúl Tejera a fin de que en el término de diez días de la última citación comparezca por ante esta UFI a prestar declaración de imputado, bajo apercibimientos de peticionar su rebeldía.- 5.- Notifíquese ... Fdo. Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal auxiliar".

Federal, 31 de mayo de 2019 – **Eugenia E. Molina**, Fiscal auxiliar.

14438 5 v./26.6.19

CITACION

NUEVA

CONCORDIA

a ROQUE MANUEL ROBALLO

El Juzgado de Paz de Concordia a cargo del despacho Dr. Luis Enrique Stempels, Secretaría de la Dra. Estela Beatriz Izaguirre de Lanaro, en los autos caratulados "Ocampo, Florencia Fabiana c/ Roballo, Roque Manuel s/ Preparación de la vía monitoria", Nº 19203, ha dispuesto citar por edictos a ROQUE MANUEL ROBALLO, DNI Nº 23.144.329, emplazándolo para que dentro del término de diez días comparezca a efectuar el reconocimiento de la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de que si no compareciere se la tendrá por reconocida (Art. 512 del CPCC) y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.

Se transcribe la resolución: "Concordia, 29 de marzo de 2019. Visto: ... Resuelvo: Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a Roque Manuel Roballo, DNI Nº 23.144.329, emplazándolo para que dentro del término de diez días comparezca a efectuar el reconocimiento de la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de que si no compareciere se la tendrá por reconocida (Art. 512 del CPCC) y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.- Fdo.: Luis Enrique Stempels, Juez a/c del despacho".

Concordia, 15 de abril de 2019 – **Paola S. Matheron,** secretaria subgte.

F.C. 04-00002451 2 v./24.6.19

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por Carlos Rubén Ronconi

Matr. 634

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú del Doctor Ricardo Javier Mudrovici, Juez suplente, Secretaría del doctor Luciano Vernigaud, subrogante, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada s/ Quiebra", Expediente 5289 ha designado al martillero Carlos Rubén Ronconi, matricula N° 634 y CUIT N° 20083568438, para que el día 27 de junio del año 2019 a las 9:00 hs, por ante el actuario, al contado y al mejor postor proceda a rematar en pública subasta el inmueble de la fallida en el local donde funcionara la Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada denominado proveeduría, partida provincial N° 103.124, TGI Municipal N° 9872, plano de mensura N° 22058, lote N° 2, de una superficie de cuatrocientos veintiún metros cuadrados (421 m2), matricula 101560, comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: recta (10-5) N° 87° 31' E de 17,40 m que deslinda de la calle Buenos Aires.

ESTE: tres rectas (5-6) S 2° 29' E de 16,33 m, (6-7) S 87° 31' O de 2,70 m y (7-8) S 2° 10' Este de 9,27 m, que deslinda del lote N° 1 de la Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada;

SUR: recta (8-12) S 87° 05' O de 14,70 m que deslinda de la Cooperativa de Arroceros Gualeguaychú Limitada;

OESTE: recta (12-10) N° 2° 22' O de 25,70 m que deslinda del lote N° 3 de Graciela Elena Britos, con la base de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000) y bajo las siguientes condiciones.

Será condición de admisión la formulación de ofertas por las bases mencionadas en Secretaria en sobre cerrado hasta el 26 de junio del 2019 a las 10:00 hs, las que deberá contener el nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, profesión, edad y estado civil, deben expresar el precio ofrecido y tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autentica de su contrato social y de los

documentos que acrediten la personería del firmante. Los oferentes deben acompañar asimismo una garantía del mantenimiento de la oferta equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido, cumplimentado mediante depósito judicial en la cuenta respectiva N° 537232/8, C.B.U. N° 3860007203000053723289.

La apertura de los sobres será realizada a las 12:00 hs del día de referencia, resultando preseleccionada la oferta más alta.

Mejoras de ofertas: los oferentes que concurran al acto del remate podrán mejorar la oferta preseleccionada, pudiéndose realizar nuevas ofertas que serán tomadas como tales siempre que represente un aumento equivalente al 5% al valor de la oferta inmediatamente anterior, sucesivamente.

Publíquense edictos cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, y se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminado el remate.

En las publicaciones ordenadas hágase constar lo previsto en el punto 6.3.3 del R.J.C.C.E.R. debiendo abonar en el acto del remate y en dinero en efectivo el 10% del total del precio de compra, más la comisión del martillero del 4% mas I.V.A., debiendo abonarse dentro de los cinco días de aprobado el remate el saldo de precio, conforme lo dispone el artículo 568 del CPCC.

Se prohíbe la compra "en comisión" y la sesión de derecho de la subasta por lo cual se adjudicara el bien exclusivamente al adquirente original que efectúe la mejor oferta y que el impuesto de sello correspondiente a la subasta será a cargo del comprador y no estará incluidos en el precio, debiendo ser retenido por el escribano que otorgue la pertinente escritura o abonarse en forma previa a la expedición del testimonios, como asimismo que las mejoras que fueren necesarios realizar para separar el inmueble subastado del resto de los lotes adyacentes queda a cargo del comprador.

Los impuestos tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objetos de verificación en autos por los organismos respectivos, las acreencias post-concursales deberán ser pagadas con fondo de la quiebra hasta la toma de posesión por el adquirente y las generadas con posterioridad quedará a cargo del comprador, el bien se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos alguno posterior a la subasta y el inmueble se encuentra desocupado.

El inmueble a subastarse podrá ser revisado con anterioridad al remate previa constatación con el martillero a los teléfonos (03446) 480046 – 15632104 - 15632917

Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00002211 5 v./21.6.19

USUCAPION

ANTERIORES

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Doctor Ricardo Javier Mudrovici, a cargo del Juzgado Nº 3, suplente, de la jurisdicción de la Ciudad Gualeguaychú, Entre Ríos, sito en calle Saenz Peña y Rivadavia, Primer Piso, en los autos caratulados: "Churruarin Domingo Oscar y Otros - Ordinario usucapión" (Exp. N° 3844), Secretaria N° 3, a cargo de Luciano Gabriel Bernigaud, subrogante, cita y emplaza a Juan Egui, sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derechos respecto de un inmueble sito en el Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana Sección 3ra., manzana N° 52, domicilio parcelario calle Rosario N° 379 y 381, con una superficie según planos de mensura N° 34.107 y 84458, realizados por los agrimensores Andrés N. Rivas y Roberto D. Bocalandro, respectivamente, mil trescientos catorce metros cuadrados ochenta y ocho decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes limites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al N. 86° 47" E. de 37,06 mts., lindando con calle Juan José Franco.-

ESTE: recta (2-3) al S. 4° 01' E. de 35,32 mts., lindando con calle Rosario.-

SUR: línea recta (3-4) al S. 86° 27" 0. de 37,27 lindando hasta los 18,60 mts., con Ricardo Héctor Zarzuela y Otra y hasta el final con Rubén Mario Churruarin.-

OESTE: recta (4-5) al N. 3° 09' O. de 19,61 mts., lindando hasta los 13,61 mts., con Joaquín Lucuix y Otro y hasta el final con Juan Domingo Jaureguiberry; (5-1) al N. 4° 19' 0. de 16,00 mts., lindando con Luis Domingo Jaureguiberry.-

A que comparezcan a juicio, estar a derecho y a efectos del oportuno traslado en el termino de quince (15) días a contar de la ultima publicación la que se efectuara por el termino de (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente. Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez Civil y Comercial N° 3, suplente".

Gualeguaychú, 3 de junio de 2019 – **Luciano G. Bernigaud,** secretario supl.

F.C. 04-00002406 2 v./21.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de esta ciudad, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del actuario que suscribe, comunica por dos (02) días, que en los autos caratulados "Negri Federico Emilio c/ Dihl Cristóbal y otros s/ Usucapión", Expte. N° 8476 Año 2019, se cita y emplaza por quince (15) días, a contar desde la última publicación, a Cristóbal Dihl, José Dihl, Juan Cristóbal Dihl, Adan Heis, Ana Heis, Angela Heis y Genoveva Heis, sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Colonia Santa Anita, Chacra N° 90, Fracción 3, Superficie 10 Has. 52 As. 81 Cas., inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el T° 28 N° 548, año 1940; y Fracción 5, Superficie 10 Has. 52 As. 81 Cas., inscripto en el Registro Público local en el T° 28, N° 560, año 1940, Planos de Mensura N° 46697 y 46698, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 08 de mayo de 2019. (...) Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a Cristóbal Dihl, José Dihl, Juan Cristóbal Dihl, Adan Heis, Ana Heis, Angela Heis y Genoveva Heis, sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes -Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal. (...) Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 30 de mayo de 2019 – **Fabián José Alu**, secretario supl.

F.C. 04-00002371 2 v./21.6.19

USUCAPION

NUEVA

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos "Greco, Norma Beatriz c/ Pugliese, Donato y otro – Ordinario", Expte. Nº 9725; cita y emplaza por el termino de treinta y un (31) días contados a partir de la última publicación del presente al Sr. Rafael Degracia y Sr. Donato Pugliese y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de este juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al Tº 21, Fº 117 C.R y al Tº 76, Fº 1421 C.U, plano de mensura Nº 58426, ubicado en Departamento y ciudad de Concordia -Zona de Chacras-Chacra 16, Manzana 6; domicilio parcelario sito en calle Verónica Caceres entre Angel Repetto y José Bertoloti aproximadamente a 120 mts. de Ruta Provincial Nº 4 Camba Paso- (a 3 km. al Este de la Esc. Nº 7 de Colonia Roca)-, superficie (1.083,34 m2) y cuyos límites y linderos:

Al NORESTE: Recta (1-2) S 55º 21' E de 36,00 m. Recta (2-3) S 33º 18' O de 10,00 m. y Recta (3-4) S 55º 21' E de 36,25 m. lindando todas con Donato Pugliese y otro;

Al SURESTE: Recta (4-5) S 31º 21' O de 10,00 m. lindando con calle pública;

Al SUROESTE: Recta (5-6) N 55º 22' O de 72,58 m. lindando con calle pública;

Al NOROESTE: Recta (6-1) N 33º 17' E de 20,00 m. lindando con calle pública de esta ciudad, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC).

La resolución en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de

agosto de 2018.- 1.- ... 2.- ... 3. Tener por promovido por Norma Beatriz Greco, DNI Nº 5.816.812 contra Rafael Degracia y Donato Pugliese y/o sus herederos y/o sus sucesores- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al Tº 21, Fº 117 C.R y al Tº 76, Fº 1421 C.U, ubicado en el Departamento y Ejido Concordia -Zona de Chacras -Chacra 16, Manzana 6, Superficie: 1.083,34 m2, Plano Nº 58426; cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia obrante a fs. 9 y vta y domicilio parcelario: calle Verónica Caceres entre Angel Repetto y José Bertoloti aproximadamente a 120 mts. de Ruta Provincial Nº 4-Camba Paso- (a 3 km. al Este de la Esc. Nº 7 de Colonia Roca)- de esta ciudad-; juicio de usucapión, que tramitará por las normas del proceso ordinario -Arts. 307 y 669 del CPCC. 4.- ... 5.- . .. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a Rafael Degracia y Donato Pugliese y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al Tº 21, Fº 117 C.R y al Tº 76, Fº 1421 C.U, ubicado en el Departamento y Ejido Concordia-Zona de Chacras -Chacra 16, Manzana 6, Superficie: 1.083,34 m2, Plano Nº 58426; cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia obrante a fs. 9 y vta y domicilio parcelario: calle Verónica Caceres entre Angel Repetto y José Bertoloti aproximadamente a 120 mts. de Ruta Provincial Nº 4- Camba Paso- (a 3 km. al Este de la Esc. Nº 7 de Colonia Roca)- de esta ciudad-; para que dentro del término de treinta y un días -Art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC). 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- ... 17.- ... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 11 de setiembre de 2018 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C. 04-00002452 2 v./24.6.19

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, sito en calle Mitre N° 28, Primer Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que con fecha 5 de junio de 2019 en autos caratulados "Blueberries S.A. s/ Concurso preventivo" (Expte. N° CQ 038) se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Blueberries S.A., CUIT Nº 30-70733441-6, con domicilio real en Ruta Nacional 14 km. 275 del Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, domicilio fiscal y constituido en calle Catamarca Nº 81, 3º piso, Oficina D de esta ciudad de Concordia (E. Ríos) y domicilio social en Alicia Moreau de Justo Nº 1.020, 3º piso, Oficina 117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habiéndose designado sindico al Contador Sergio Daniel Argoitia (MP 2199 C.P.C.E.E.R.) con domicilio en calle Andrade Nº 115, de Concordia.

Habiéndose fijado el 9 de agosto de 2019 para el vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el Síndico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 14 Inc. 3º y 32 LCQ).

Se deja constancia que la recepción de las verificaciones de créditos se realizarán en el domicilio del síndico sito en Andrade Nº 115 de Concordia en días hábiles en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y la última semana del plazo de 9,00 a 12,00 hs. y de 16,00 a 20,00 hs.

La resolución que así lo ordena dice en sus partes pertinentes: "Concordia, 05 de Junio de 2019.- Visto y Considerando. ... Resuelvo:1.- Declarar la apertura del concurso preventivo de Blueberries S.A., CUIT N° 30-70733441-6, con domicilio real en Ruta Nacional 14 Km. 275 del Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, domicilio fiscal y constituido en calle Catamarca N° 81, 3° piso, Oficina D de esta Ciudad de Concordia (E. Ríos) y domicilio social en Alicia Moreau de Justo N° 1020, 3° piso, Oficina 117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

2. Encuadrar al presente como gran concurso (Arts. 288 y 289 LCQ).

3.- Señalar la audiencia del día 06 de junio de 2019, a las 11:30 horas a los fines del sorteo del Síndico de la lista de Contadores (Arts. 14 Inc. 2° de la Ley 24.522), lo que se hará saber mediante anuncio en la pizarra del Juzgado, y mediante oficio al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos, delegación local, a librarse con habilitación de días y horas.

El profesional sorteado deberá aceptar el cargo con las formalidades, dentro del plazo y bajo apercibimiento de ley, como también fijar dirección electrónica, notificándosele su designación por Secretaría, mediante cédula con transcripción del Art. 132 de la Ley 6.902, por remisión del Art. 278 de la L.C.Q., con habilitación de días y horas.-

4.- ... 5.- .. 6.- Fijar el día 09 de agosto de 2.019, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el Síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 14 Inc. 3° y 32 de la LCQ), fijándose el arancel en la suma de pesos un mil doscientos cincuenta ($ 1.250,00) conforme surge del Art. 32 reformado por el Art. 1 de la Ley 27.170, debiendo notificarse personalmente al Síndico que se designe en el momento de su aceptación.-

7.- Fijar el día 04 de octubre de 2019 para que el síndico presente el informe individual previsto en el Art. 35 de la LCQ., y el día 22 de noviembre de 2019 para el informe general previsto en el Art. 39 de la misma ley, (Art. 14 Inc. 9º Ley 24.522), solicitando a dicho funcionario que agregue un ejemplar de cada uno de ellos en archivo informático a efectos de agregar al registro del expediente (Arts. 273, 274, 275 ss. y cc. de la LCQ).-

8.- Señalar la audiencia informativa para el día 10 de junio de 2019 a las 10.00 horas (Art. 14º Inc. 10º y 45 "in fine" de la LCQ.), la que se llevará a cabo con la presencia de la proveyente, de la actuaria, del síndico, del deudor y de los acreedores que deseen concurrir.-

9.- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 28 de la LCQ, haciendo conocer la presente resolución, debiendo publicarse durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en los diarios "El Heraldo" y "El Sol". Esta publicación está a cargo del deudor y debe realizarse dentro de los cinco (05) días de haberse notificado la presente y la aceptación del cargo por el síndico, bajo apercibimiento de ley (Art. 30 de la LCQ).-

10.- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los Artículos 27 y 28 de la LCQ, haciendo conocer la presente resolución, debiendo publicarse durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario de circulación nacional y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta publicación está a cargo del deudor y debe realizarse dentro de los veinte (20) días de haberse notificado la presente y la aceptación del cargo por el Síndico, bajo apercibimiento de ley (Art. 30 de la LCQ.).-

11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- ... 17.- ... 18.- ... 19.- ... 20.- ... 21.- ... 22.- Dejar constancia en todos los oficios, cédulas y comunicaciones a librarse, que el Síndico que se designe tiene todas las facultades previstas expresamente por el Art. 275 de la Ley 24.522 por lo que pueden firmarse por aquél (Art. 275 de la Ley 25.422).-

23.- Constituir el primer comité de control provisorio y, en consecuencia, designar integrantes del mismo a los acreedores quirografarios Siner S.A. (Legajo Nº 53), Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (Legajo Nº 66), Jet Cargo S.A. (Legajo Nº 26) y al representante de los trabajadores de la concursada elegido por ellos mismos (Art. 14 inciso 13º de la LCQ. - Ley 26.684). Los designados deberán aceptar el cargo con las formalidades, dentro del plazo y bajo apercibimiento de ley, notificándosele su designación mediante cédula con transcripción del Art. 132° de la Ley 6.902, por remisión del Art. 278 de la LCQ, y del Art. 260 de la LCQ.

24.- ... 25.- ... 26.- ... 27.- ... 28.- Cumplimentadas las notificaciones dispuestas en el punto anterior, formar incidente por Secretaría con copia del pedido de concurso preventivo, de la presente, de las notificaciones ordenadas precedentemente y con los escritos que se recepcionen, habida cuenta la complejidad de debate que impetra la concursada.-

29.- .. .30.- ... 31.- ... 32.- ... 33.- ... 34.- ... 35.- Regístrese, fórmese por Secretaría el "legajo de copias" a los fines previstos y conforme lo dispone el Art. 279 de la Ley 25.422, y notifíquese por cédula a la deudora en su domicilio constituido (Arts. 26 y 273 Inc. 5º LCQ., Art. 132 inciso 18º del CPCC por remisión del Art. 273 Inc. 8º de la LCQ.) con habilitación de días y horas.- Fdo. Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza".-

"Concordia, 06 de Junio de 2.019.- ... Resuelvo: 1.- Corregir en la sentencia de fs. 431/6 vta. Punto 8.- quedando redactado de la siguiente manera: "8.- Señalar la audiencia informativa para el día

10 de junio de 2020 a las 10.00 horas (Art. 14º Inc. 10º y 45 "in fine" de la LCQ), la que se llevará a cabo con la presencia de la proveyente, de la actuaria, del síndico, del deudor y de los acreedores que deseen concurrir. 2.- Considerar la presente como parte integrante de lo resuelto a fs. 431/6 vta., a los fines que correspondan.- 3.- Aclarar que el plazo previsto por los Arts. 27 y 28 de la LCQ, se computarán desde la notificación de la presente.- Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 12 de junio de 2018 – **Irma Rosa Galindo**, secretaria.

F.C. 04-00002351 5 v./25.6.19

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Velázquez Stella Maris S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3576, en fecha 03.06.2019 se ha declarado la quiebra de STELLA MARIS VELAZQUEZ, DNI 30.065.281, CUIL/T: 27-30065281-1, con domicilio en Don Segundo Sombra N° 1750, primer piso, departamento Nº 39, Barrio FOECYT, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico, Cr. Fabricio Eduardo Santoro, con domicilio constituido en la calle Av. Laurencena N° 164, Planta Alta de Paraná, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 12.08.2019 inclusive.

Se han fijado los días 24.09.2019 y 07.11.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 7 de junio de 2019 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F. 05-00000065 5 v./21.6.19

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 10950 caratulados: "Schmidt Juan Pablo s/ Infracción a la Ley N° 23.737", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Juan Pablo Schmidt.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve: FALLO: 1°) Declarar que JUAN PABLO SCHMIDT, de datos personales obrantes al comienzo de la presente, es autor material y responsable de los delitos de lesiones leves en riña en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y multa de pesos ciento treinta y cinco mil ($ 135.000) la cual se le exime de su efectivo pago, ordenando a los fines del cumplimiento de la pena su inmediata internación en el Centro de Rehabilitación en Adicciones "Aprender a Vivir" sito en Delio Panizza y Virgilio Vinzon de la Ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a cuyas autoridades se hará saber que deberán garantizar el estricto régimen de puertas cerradas a su respecto.

En caso de no poder hacerlo, no adaptarse el joven a las normas de la institución, como asimismo de alcanzar el alta el condenado antes de cumplir con la totalidad de la pena impuesta, deberá ser alojado en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad de Paraná; Arts. 5, 12, 21, 96 y 55 del Código Penal, 5 Inc. c y 45 de la Ley Nacional 23.737 y sus modificatorias (adhesión por Ley Provincial Nº 10.566, en virtud a lo dispuesto por la Ley Nacional 26.052), 176 incisos e) y d) de la Ley 24660. ... Fdo.: Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Juan Pablo Schmidt, es argentino, soltero, pintor, nacido en Viale, el 24/05/2000, hijo de Juan Daría Schmidt y de Verónica Soledad Vega, domiciliado en J.J. Paso s/n, de Viale, Documento Nacional Identidad 42.581.057.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/10/2022 (veintisiete de octubre de dos mil veintidós).-

Paraná, 5 de junio de 2019 – **Leandro Luis Fermín Bilbao,** secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14439 3 v./24.6.19

— — —

En los autos Nº 4233-J1 caratulados: "Ocampo Francisco s/ Abuso sexual con acceso carnal (venido a juicio de Feliciano)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Francisco Ramón Ocampo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete ... SENTENCIA: I.- Declarar que FRANCISCO RAMON OCAMPO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual agravado por acceso carnal en concurso real, y en consecuencia condenarlo a la pena· de seis años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, la que deberá ser cumplida en la Unidad Penal N° 1 de Paraná (ER) -Arts. 5, 119 tercer párrafo, 55, 45, 40, 41 y 12 del Cód. Penal-, tal como se explicitara al tratar la Segunda y Tercer Cuestión.-

II.- Imponer las costas causídicas al condenado, eximiéndolo de la reposición de sellados fiscales atendiendo a su notoria insolvencia -Arts. 584, 585, 587 y ccdtes. del C.P.P.-.

III.- No regular los honorarios profesionales de la defensa por no haberlos solicitado (Art. 97 Inc. 10 de la Ley 7046).-

IV.- Oficiar al Juzgado de Familia, Niños y Adolescentes y Penal de Menores de San José de Feliciano, a fin de que proceda a notificar a quien ejerza la representación, su guarda o tenencia de la menor Aldana Luján Cabrera, por parte de la Oficina de Gestión de Audiencias, los derechos previstos por el Art. 11 bis de la Ley N° 24.660 (con las modificaciones de la Ley 27.375) y en particular la consulta de si desea ser informada a tenor de lo dispuesto en el anteúltimo párrafo de dicha norma, efectuándose las diligencias allí dispuestas.-

V.- Practicar oportunamente por la O.G.A. el correspondiente cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá con copia íntegra de la presente sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, a la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte resolutiva a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Junta Electoral, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia Y Estadística Criminal Y Carcelaria; Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas Y demás organismos que correspondan.

VII.- Protocolicese, regístrese, líbrense los despachos del caso, y, oportunamente, archívese.- Fdo: Cristina Van Dembroucke, vocal; Rafael Cotorruelo, Vocal; Daniel Malatesta, Vocal.-

El mencionado Francisco Ramón Ocampo, es argentino, soltero, jornalero, nacido en, el 14/01/1987, hijo de Cipriano y de Victoria Salinas, domiciliado en Paraje La Verbena, Distrito Feliciano, Dpto. Feliciano, Pcia. de Entre Ríos, de Documento Nacional Identidad 32.451.976 y Prontuario Policial Nº 18633ig-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el uno de mayo de dos mil veinticinco: (01/05/2025).-

Paraná, 7 de junio de 2019 – **Melina Arduino**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14440 3 v./24.6.19

— — —

En los autos Nº 10701 caratulados: "Mamani Elías Ariel Gustavo - Mamani Micael Ariel Gustavo s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Elías Ariel Gustavo Mamani.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de

la provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de Mayo de dos mil diecinueve ... II.- Declarar que ELIAS ARIEL GUSTAVO MAMANI, ya filiado, es co-autor material y responsable de los delitos de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil y tenencia de material. estupefaciente con fines de comercialización en dosis destinadas al consumidor en concurso real-; prevista en los artículos 189 bis, inciso 2) primera parte y 55 del C.P., artículo 5 inciso c) de la Ley Nº 23.737, ccdte. con artículo 2 de la Ley Nº 26052 y artículo 1 de la Ley Provincial Nº 10566, en consecuencia condenarlo a la pena única de cuatro (04) años de prisión de cumplimiento efectivo, mas accesorias legales, y cuarenta y cinco (45) unidades fijas de multa, y pago de la multa mínima prevista para los ilícitos respectivamente comprensiva de la pena de 6 meses condicional, impuesta en fecha 27/7/2018, en el marco del legajo de OGA 8098 caratulado "Mamani, Elías Ariel s/ Les. leves", cuya condicionalidad se revoca.- Fdo.: Dr. José Eduardo Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado Elías Ariel Gustavo Mamani, es argentino, soltero, albañil, nacido en Diamante, Dpto. Diamante, E.Ríos-, el 07/04/1996, hijo de Ariel Mamani y de María Salzman, domiciliado en Cortada 939 del Bº CAPIBA de Paraná, DNI 39.259.072.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/04/2023 (dieciocho de abril de dos mil veintitrés).-

Paraná, 4 de junio de 2019 – **Leandro Luis Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14441 3 v./24.6.19

— — —

En los autos Nº 12105 caratulados: "Retamar Alan Gabriel Conrado s/ Homicidio simple (victima González Daniel Ismael)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alan Gabriel Conrado Retamar.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así_ lo dispone: "En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, el veinticinco de abril del año dos mil diecinueve,... SENTENCIA: I- Declarar que ALAN GABRIEL CONRADO RETAMAR, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa y lesiones gravísimas calificadas por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, vinculados entre si bajo las reglas del concurso real - Arts. 167 Inc. 4º, 91, 41 bis, 42 y 55 del CP, en calidad de coautor, y autor respectivamente, conforme lo dispone el artículo 45 y cc del mismo cuerpo legal, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión efectiva; comprensiva de la anterior condena que registra, dictada en fecha 13 de diciembre de 2018 por el Sr. Juez Penal de Niños y Adolescentes de esta Capital en autos L.E. Nº 13324, condenando a Alan Gabriel Retamar a la pena de prisión de un (1) año y (9) nueve meses bajo la modalidad condicional en orden a los delitos de portación de armas de fuego de uso civil, robo de vehículo dejado en la vía publica en grado de tentativa, robo en grado de tentativa, robo calificado por el uso de arma, hurto agravado en grado de tentativa; y robo agravado en grado de tentativa, cuya condicionalidad se revoca -Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 27, 40, 41, 41 bis, 42, 45, 55, 58, 91 y 167 Inc. 4º del C.P.-

II- Imponer las costas causídicas al condenado- Art. 585 del C.P.P., e-

III.- Ordenar el decomiso y destrucción de las siguientes prendas de vestir: un (1) pantalón corto marca Adidas, de fútbol color negro con franjas a los costados color blancas; y una (1) una camiseta musculosa de color gris y detalles en rojo con un escudo a la izquierda del Fútbol Club Barcelona, el logo de Nike, y la leyenda "Rakuten" en la zona pectoral, Art. 576 y conds. del C.P.P.

IV.- Firme la presente disponer el alojamiento del condenado Alan Gabriel Conrado Retamar, ante la Unidad Penal Nº 1 de esta capital, en cumplimiento de la presente. Líbrese el mandamiento correspondiente.-

V.- Oportunamente, practíquese el correspondiente computo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado; firme deberá ser remitido a las autoridades del Servicio Penitenciario y Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a sus efectos.-

VI.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VII- Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes. Oportunamente archívese con las formalidades de ley.- Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más siendo las 12.20 horas, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo. José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".-

El mencionado Alan Gabriel Conrado Retamar, es argentino, estudiante, nacido en Paraná, el 16/07/2000, hijo de Gabriel Massat (f) y de Retamar Mónica Liliana, domiciliado en Isidoro Rossi 1131 - Bº Pirola de Paraná, Documento Nacional Identidad 42.732.130 y Prontuario Policial Nº 818.293ig-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/03/2024 (tres de marzo de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 12 de junio de 2019 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14442 3 v./24.6.19

— — —

GUALEGUAY

Hago saber que en el Legajo Nº 108/16, caratulado "Figueroa, Pablo Daniel - Erro; Luis Alberto - Iturbe Mariano Emanuel - Dunat Mariano Héctor - Violación de los deberes de funcionario público s/ Recurso de casación", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la Sentencia recaída en dicho Legajo, que dice:

"En la ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Vistos: ... Considerando: ... SENTENCIA: 1º)- Absolver a LUIS ALBERTO ERRO, PABLO DANIEL FIGUEROA, MARIANO EMANUEL ITURBE y a MARIANO HECTOR IGNACIO DUNAT, de las demás condiciones filiatorias obrantes en autos, como autores material y penalmente responsables del delito de violación de los deberes de funcionarios públicos que se les imputara en las presentes actuaciones (Arts. 45 y 248 del C. Penal).-

2º)- Imponer las costas causídicas de oficio a excepción de los honorarios de los profesionales intervinientes los que, expresamente se declaran a cargo de sus asistidos; por haber razón plausible para litigar, - artículos 584, 585 y concs. del C.P.P.-

3º) ... 4º) ... 5º) ... 6º) ... 7º) ... 8º) ... 9) Protocolicese, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo.: María Angélica Pivas, presidente de causa-, Darío Ernesto Crespo, Vocal, Javier Cadenas, Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial".-

Gualeguay, 3 de junio de 2019 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14437 3 v./24.6.19

— — —

Hago saber que en la causa Nº 4879, Aº 2015, caratulada "Orlandi Ricardo Omar - Infracción a la Ley 13944 (incumplimiento deberes asistencia familiar)", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 14/12/2018 respecto al condenado Ricardo Omar Orlandi, DNI N° 35.173.378, argentino, de 28 años de edad, soltero, empleado de un corralón de construcción, domiciliado en Bicentenario, casi Avellaneda de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, donde nació el día 14 de mayo de 1990, hijo de Célica Noemí Gómez y de Ricardo Osvaldo Orlandi.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ... SENTENCIA: 1°)- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y conforme a sus fundamentos y a lo acordado en la audiencia precedente declarar a RICARDO OMAR ORLANDI, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor material y responsable del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar – Art. 1° de la Ley 13944, respecto a los hechos que en sus circunstancias de tiempo modo y lugar han sido descriptos supra, y en consecuencia condenarlo a la pena de un mes de prisión de cumplimiento condicional, con mas las siguientes reglas de conducta; a saber: a)- El deber de abonar en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija Melanie Abril Orlando, la suma mensual de pesos dos mil ($ 2.000), los cuales deberán ser depositados los primeros diez días de cada mes en la cuenta judicial que oportunamente se abra a tal efecto. Dichas cuotas, serán actualizables cada seis meses conforme al índice de precios al consumidor - canasta básica - que publica el INDEC; y b) El deber de constituir domicilio, el que no podrá variar ni

cambiar sin la previa venia del Tribunal; reglas todas que deberán cumplimentarse durante el plazo máximo de cuatro años que establece el Art. 27 bis del C,P. en lo pertinente bajo los apercibimientos generales que en caso de incumplimiento se procederá sin mas trámites a la revocación de la condicionalidad de la pena de prisión acordada e impuesta (Arts. 5, 26, 27, 27 bis, 40, 41, 45 y conc. del C.P., y Arts. 10 y cc. de la Ley 13944).

2) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 585 y cc, CPPER (Ley 4843) debiendo oportunamente dejarse sin efecto las medidas cautela res si las hubiere trabadas en su contra, librándose los despachos necesarios.-

3) Librar oficio al Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Nogoyá, a los fines de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y quedando autorizada la progenitora de la menor beneficiaria cuyos datos surgen de autos y serán detallados en el instrumento a librarse, para la percepción de dichas sumas con las responsabilidades de ley, autorizándose a su diligenciamiento al aquí incurso a quien se le hará entrega de un ejemplar a tales efectos.

4) Mandar registrar la presente, proceder a efectivizar lo necesario y librar los despachos del caso; notificar, realizar las comunicaciones pertinentes, oportunamente, archivar. Fdo. Darío Ernesto Crespo, presidente de causa; Florencia Bascoy, secretaria interina".

Gualeguay, 26 de diciembre de 2018 – F**lorencia Bascoy,** secretaria int. Oficina de Gestión de Audiencias.

14443 3 v./24.6.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública N° 02/2019

OBJETO: Terminación: UENI a/c en Maciá, Dpto. Tala - Renglón N° 1 - UENI a/c San Benito - Dpto. Paraná - Renglón N° 2 - UENI a/c en San José de Feliciano - Dpto. Feliciano - Renglón N° 3 - UENI a/c en Colonia Adela - Dpto. Concordia - Renglón N° 4.

Licitación Pública N° 02/2019

Presupuesto Oficial $ 64.940.147,66
Presupuesto Oficial Renglón N° 1: $ 6.177.894,77
Presupuesto Oficial Renglón N° 2: $ 25.086.967,18
Presupuesto Oficial Renglón N° 3: $ 8.814.589,14
Presupuesto Oficial Renglón N° 4: $ 24.860.695,97

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial de cada renglón.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná. Pliego aprobado por Resolución N° 240/19 de fecha 04/06/2019.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: el 16 de julio hasta 12 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad N° 86

FECHA DE APERTURA: 17/07/2019 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86; Paraná

PLAZO DE EJECUCIÓN: Renglón N° 1 - 90 días corridos- Renglón N° 2 - 180 días corridos- Renglón N° 3 - 120 días corridos- Renglón N° 4 - 180 días corridos.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación
Unidad Ejecutora Provincial
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Gobierno de Entre Ríos

Oscar Adolfo Quinodoz, coordinador ejecutivo UEP.

F.C. 04-00002065 10 v./25.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 23/19

OBJETO: Adquirir equipamiento y software informático (plataforma de infraestructura modular, servidores, licencias monitores).-

DESTINO: Consejo General de Educación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 11/07/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano,** director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000067 3 v./21.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 24/19

OBJETO: Adquirir muebles de oficina (archiveros, gabinetes, escritorios, armarios, sillas, pizarras, bibliotecas, etc.).

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 16/07/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 6 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano,** director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000068 3 v./21.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 12/2019
Segundo llamado

OBJETO: Alquiler por el término de 24 meses de un inmueble con 14 habitaciones, 2 depósitos, 3 baños, lugar en el frente para poder estacionar ambulancias y lugar para instalar una farmacia.

APERTURA: 27 de junio de 2019 a las 9:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.-

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública N° 81/2019

OBJETO: Adquisición de 25.000 metros cúbicos de suelo calcáreo.

APERTURA: 28 de junio de 2019 a las 12:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.-

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 05-00000071 (OP 19785) 3 v./21.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 03/19

OBJETO: Adquirir insumos médicos para realizar controles de glucemia a pacientes diabéticos. -

DESTINO: Programa Provincial de Diabetes y Factores de Riesgo Cardiovascular, dependiente de la Coordinación de Enfermedades Crónicas No Transmisibles del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 10/07/2019 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil ($ 1.000)

Paraná, 13 de junio de 2019 – **Mónica M. Keil**, directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00002342 3 v./24.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública N° 01/19

OBJETO: Contratar la adquisición, montaje y emplazamiento de un (01) tanque de para agua potable de 50.000 litros de capacidad con torre cilíndrica metálica, destinado al sistema de Red de Agua Potable en el marco de proyecto "Mejoramiento del habitat Barrio Castaldo de María Grande".

PRESUPUESTO OFICIAL: En pesos un millón seiscientos cincuenta mil ($ 1.650.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: En pesos un mil seiscientos cincuenta ($ 1.650,00).

APERTURA DE OFERTAS: 25 de junio de 2.019 -11:00 Hs -

División Despacho Municipalidad de María Grande - Avenida Argentina 320 - María Grande - Entre Ríos

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7:00 a 12:00 Hs

Teléfonos 0343-4940030/4940090 E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com

María Grande, 11 de junio de 12019 – **Maximiliano N.E. Pérez**, secretario de Gobierno y Finanzas.

F.C. 04-00002419 5 v./26.6.19

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 25/19

OBJETO: adquirir cinco (5) vehículos utilitarios, 0 Km., nuevos, sin uso.-

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 18/07/19 a las 09.00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000)

Paraná, 13 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefa Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000072 3 v./25.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 26/19

OBJETO: adquirir un (1) vehículo tipo SUV o todo terreno ligero, 0 Km., nuevo, sin uso.-

DESTINO: Secretaría de Comunicación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 12/07/19 a las 09.00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000)

Paraná, 13 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefa Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000073 3 v./25.6.19

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 27/19

OBJETO: adquirir cuatro (4) vehículos tipo Pick Up, doble cabina, 0 Km., nuevos, sin uso.-

DESTINO: Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 25/07/19 a las 09.00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000)

Paraná, 13 de junio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefa Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000074 3 v./25.6.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 82/2019

OBJETO: adquisición de equipamiento de streaming y wifi del Teatro 3 de Febrero.

APERTURA: 15 de julio de 2019 a las 8 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

F. 05-00000076 (OP 19864) 3 v./25.6.19

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública N° 02/2019
Decreto N° 45/2019 D.E.

OBJETO: adquisición de un automotor nuevo (0 Km.), tipo utilitario (minibus), diesel, equipado con asientos no inferior a dieciséis para transporte de personas con discapacidad.

APERTURA DE SOBRES: jueves 11 de julio de 2019, 10 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.900 (pesos un mil novecientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: pesos un millón novecientos mil ($ 1.900.000), con impuestos incluidos.

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana, Entre Ríos.

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (ER), telefax 03456 492059 / 492000 / 492111 / 492112 – E-mail: municsantaana@xinet.com.ar – Pág. web www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 18 de junio de 2019 – **Mario G. Toler**, presidente municipal; **Rogelio L. Zanandrea,** secretario municipal.

F.C. 04-00002457 3 v./25.6.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

COLON

QUINTO ELEMENTO SA
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los señores socios de Quinto Elemento S.A. a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la oficina administrativa de la sociedad sita en el edificio del hotel propiedad de la misma, dentro del Predio Termal con domicilio en Ruta 130, Km. 20, ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia el miércoles 26 de junio del corriente año a las 14,30 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos por los cuales la asamblea anual ordinaria se celebra fuera de término.-

2 - Consideración del balance, estado de resultados, memoria e informe del sindico correspondiente al periodo 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.-

3 - Directorio: aprobación de su gestión.-

4 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Villa Elisa, junio de 2019 – **Hernán A. Eggs,** presidente.

F.C. 04-00002420 5 v./26.6.19

— — —

GUALEGUAYCHU

LOS TOLDOS SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Citase en primera y segunda convocatoria a los señores accionistas de “Los Toldos S.A.”, con domicilio social en Roca 10 de la ciudad de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el 12 de julio de 2019 a las 8 horas.-

La segunda convocatoria se celebrara una hora después de la fijada para la primera.- Ambas convocatorias se celebraran en calle Urquiza Nº 1004 de la ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2 - Consideración del balance general; estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, anexos, memoria e informe del sindico correspondiente al Ejercicio Nº 28 finalizado el 28/02/2019. (Art. 234 Inc. 1 Ley 19.550).

3 - Aprobación de la gestión del directorio y del síndico por el periodo descripto en el punto anterior y su remuneración. (Art. 275 Ley 19.550).

4 - Elección de directores titulares y de síndico titular y suplente por el término de tres ejercicios.-

5 - Motivos por los cuales la asamblea se efectúa fuera de termino.

Juan M. Bortairy, presidente; **Laura A. Martín,** vicepresidente.-

F.C. 04-00002325 5 v./25.6.19

— — —

C. DEL URUGUAY

TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Terminal Puerto Concepción del Uruguay S.A., a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día viernes 5 de julio de 2019, a las 9 (nueve) horas,

en primera convocatoria, y a las 10 (diez) horas, en segunda convocatoria, y en el domicilio legal de la misma, sito en Av. Paysandú Nº 200, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

2 - Tratamiento y reconsideración del punto tres del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día 14/08/2015 que dice "Tratamiento, evaluación y modificación en su caso de los Art. 5, 6 y 11 del estatuto social de Terminal Puerto Concepción del Uruguay SA"

NOTA: Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia al domicilio legal fijado, y en los términos del Art. 238 de Ley Nº 19.550.-

Carolina Laura Ricciardi, DNI 27.087.880, presidente, designada por Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Mayo de 2019.-

F.C. 04-00002318 5 v./24.6.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION AMIGOS DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PARANA
Convocatoria

Por la presente informamos a Ud., que el día sábado 29 de junio de 2019 a las 19 horas, en Bvard. Racedo Nº 280, en nuestro cuartel de Bomberos Voluntarios, realizaremos la Asamblea General Ordinaria, a fin de considerar los siguientes temas:

1 - Designación de tres asambleístas para refrendar el acta.

2 - Lectura y aprobación del acta anterior.

3 - Lectura y consideración de memoria y balances 2018.

4 - Lectura y consideración del informe presentado por los revisores de cuentas.

5 - Pedido de aprobación ad referéndum de la asamblea, por la venta de un utilitario Renault Express modelo 1998 en desuso, por la venta de una camioneta Amarok modelo 2012, por la compra de una camioneta Amarok 0 km. de reemplazo, por la compra de en camión cisterna marca Renault, por la compra de un furgón Mercedes Benz 0 km. para nueva unidad de rescate urbano.

6 - Pedido de aprobación de socios aceptados ad referéndum de esta asamblea.

7 - Moción para aumentar la cuota societaria a $ 50 (cincuenta) mensuales.

8 - Elección y renovación parcial de comisión directiva.

El quórum se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, que se encuentren al día con tesorería. Pasada una hora de la fijada, la asamblea podrá funcionar con los Asambleístas presentes, siempre que el número de estos no sea inferior a los miembros titulares de la C.D. presentes, siendo válidas sus resoluciones, a excepción de los impedimentos que prevé el estatuto.

Paraná, 18 de junio de 2019 – **Jorge A. Vallejo**, presidente; **Melisa Vallejo**, secretaria.

14444 1 v./21.6.19

— — —

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS HERNANDARIAS
Convocatoria

La Asociación Bomberos Voluntarios Hernandarias convoca a Asamblea General Ordinaria el día 12 de julio de 2019 en el Cuartel de Bomberos Voluntarios de Hernandarias sito en calle San Juan 125 para tratar lo siguiente:

18:00 hs. Año 2016:

1 - Memoria del presidente.

2 - Aprobación de balances.

3 - Informe de revisores de cuentas.

18:45 hs. Año 2017:

1 - Memoria del presidente.

2 - Aprobación de balances.

3 - Informe de revisores de cuentas.

19:30 hs. Año 2018:

1 - Memoria del presidente.

2 - Aprobación de balances.

3 - Informe de revisores de cuentas.

4 - Renovación total de autoridades.

Hernandarias, 18 de junio de 2019 – **Sergio Landra,** presidente; **Silvia Jotensky,** secretaria.

14445 1 v./21.6.19

— — —

R. DEL TALA

SOCIEDAD RURAL DE GOBERNADOR MACIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Sociedad Rural Gdor. Maciá, convoca a Asamblea General Ordinaria, a los señores asociados, que se llevará a cabo el día 18 de julio de 2019, a las veinte horas, en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

- Consideración de la asamblea y elección de dos asociados para firmar dicha acta junto con el presidente y secretario.

- Consideración de memoria anual comprendida 01/10/2017 al 30/10/2018.

- Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas por iguales períodos.

- Elección de tres socios para constituir la mesa escrutadora de votos.

- Renovación de los miembros de la comisión directiva por cesación de mandatos.

De los estatutos: la asamblea sesionará válidamente con quórum en la mitad más uno de los socios con derecho a voto en la primera convocatoria y una hora más tarde con el número de socios presentes.

Norberto Ferrari, presidente; **Paul Reynoso,** secretario.

F.C. 04-00002454 1 v./21.6.19

COMUNICADO

NUEVO

GUALEGUAYCHU

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, el Club Atlético Independiente de Gualeguaychú, convocó a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebró el 18 de junio de 2019 a las 21 Hs., en su sede social cita en Ituzaingó y Santiago Diaz, donde se trató el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual.

3 - Balance general y estado de resultados con informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018 y finalizado el 31 de diciembre de 2018.

4 - Renovación de algunos miembros de comisión directiva.

5 - Designación de dos socios presentes para firmar el Acta.

NOTA: Art. 32°) La Asamblea Ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales.

Vencido este término, podrá verificarse cualquiera sea el número de socios que concurran.

Gualeguaychú, 10 de junio de 2019 – **Néstor G. Bettendorff,** presidente; **Nancy Hernández**, secretaria.

F.C. 04-00002456 1 v./21.6.19

CONVOCATORIA

NUEVA

PARANA

FUNDACION MUJERES TRAMANDO
Convocatoria a reunión plenaria anual

Se cita a sus integrantes y a terceros interesados el día cinco (5) de julio de 2019 a la hora 16:00 en el domicilio de calle Montevideo N° 272 de la ciudad de Paraná con el fin de considerar, memoria, balance general, inventario y la cuenta de gastos y recursos correspondientes a los ejercicios económicos N° 12 finalizado el 31/10/2016; el ejercicio económico N° 13 finalizado el 31/10/2017 y el ejercicio económico N° 14 finalizado el 31/10/2018. Conforme a lo previsto en el estatuto vigente.

María Luján, presidente.

F.C. 04-00002424 1 v./21.6.19

RESOLUCIONES

NUEVAS

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 41/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que, haciendo referencia específica al Inc. 3º del Art. 50 de la Ley 9.379, esta Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago que se les han efectuado, se notifica a los mismos el estado de su deuda por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Pérez Balbuena Daniel Sadi, Mat. Profesional 104 fue intimado fehacientemente, por Carta Documento a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Pérez Balbuena Daniel Sadi no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula profesional del Corredor Publico Inmobiliario Sr. Pérez Balbuena Daniel Sadi Mat. 104, D.N.I. Nº 12.499.764 con domicilio declarado en Calle Corrientes N° 466 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

3º) Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de que tome conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

Articulo 4º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002426 1 v./21.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 43/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la Ley Nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Moscoso Cesar Martín, Mat. 450 fue intimado fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Cesar Martín Moscoso no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula 450, del

Corredor Cesar Martín Moscoso, titular del D.N.I. Nº 23.952.920 con domicilio declarado en Velez Sarfield N° 90 de la localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

F.C. 04-00002427 1 v./21.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 44/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la ley nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Acosta Carlos Ramón Rafael, Mat. N° 301 fue intimado fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Acosta Carlos Ramón Rafael no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matricula 3010, del Corredor Acosta Carlos Ramón Rafael, titular del D.N.I. Nº 92.151.261 con domicilio declarado en Avda. Pte. Perón N° 4102 de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma,** secretario.

F.C. 04-00002428 1 v./21.6.19

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 45/2018

Paraná, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Art. 50, Inc. 3, de la Ley 9739 que dispone que: "será cancelada la matricula del corredor cuando omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados", y

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 2º de la Ley Nº 9.739 el Colegio de Corredores es la principal autoridad de aplicación en la Provincia de Entre Ríos de la misma y de la ley nacional 25028:

Que, el Art. 50 de la Ley 9739 establece todos los supuestos en los cuales la institución debe proceder a la cancelación de la matricula profesional.

Que, el Inc. 3) del Art. 50, establece la obligación de proceder a la cancelación de la matricula cuando el corredor publico inmobiliario omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) periodos alternados.

Que, el Art. 46 de la Ley 9739 establece, como no puede ser de otro modo, las normas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que Institución a través de la Tesorería se encarga de informar el estado de deuda por matricula profesional a cada colegiado, aun sin encontrarse obligado a ello, ya que cada cuota se devenga automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpelación.

Que, en los casos en que el profesional se halla incurso en la causal del Inc. 3º del Art. 50, se ha intimado a los mismos a los fines de que regularicen su situación a los efectos de evitar la cancelación de su matrícula.

Que, a pesar de no tener respuesta de los profesionales a las intimaciones de pago por medio de Carta Documento, se detalla el monto a abonar. se practica la liquidación de la suma total adeudada y se reitera la intimación de pago.

Que hasta el día de la fecha el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos ha evitado por todos los medios posibles ejercer la prerrogativa que le otorga el Art. 50 de la ley, para ello ha ofrecido celebrar convenios de pago, otorgar créditos por medio de Caja Solidaria, e incluso iniciar cobro judicial, como distintas medidas que previenen la cancelación de la matrícula.

Que la cancelación implica la inhabilitación para ejercer el corretaje en la Provincia de Entre Ríos.

Que, a pesar de todas las alternativas de pago ofrecidas, se presentan casos de corredores públicos inmobiliarios que han incurrido en un atraso de tal magnitud que su deuda se subsume en la tipificación del Art. 50 Inc. 3º precitado, ya sea por desinterés del profesional, falta de voluntad de pago, o simplemente por no comunicar la intención de regularizar la deuda y solicitar una alternativa de pago.

Que en el caso concreto el Sr. Urristi Hugo Damián, Mat. 204 fue intimado fehacientemente, a regularizar la deuda que mantiene con el Colegio de Corredores, advirtiéndole puntualmente que transcurrido el plazo otorgado sin que la deuda sea cancelada, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Inc. 3º de la Ley 9.739, esto es cancelar la matricula profesional.

Que a la fecha ha transcurrido el plazo dispuesto en la intimación, y el Corredor Urristi Hugo Damián no ha abonado la deuda, no ha celebrado convenio de pago alguno para cancelarla, ni se ha presentado a comunicar su intención de regularizarla.

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios
de la Provincia de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Disponer la cancelación de la matrícula profesional N° 204 del Corredor Público Inmobiliario Urriste Hugo Damián, Titular del D.N.I. Nº 26.310.235, con domicilio registrado en la calle Luis N. Palma Nº 999 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Articulo 2º.- Intimar al Corredor Publico Inmobiliario para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas reintegre al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos su certificado habilitante conforme a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 9.739.

Articulo 3º.- Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de tomar conocimiento fiscal en la Clave Única de Identificación Tributaria.

Artículo 4º) Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y archívese.

José M. Armándola, presidente; **Benjamín E. Ledesma,** secretario.

F.C. 04-00002429 1 v./21.6.19

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

COLON

Ley 11.867

Hago saber que con mi intervención en carácter de Escribano Público, titular del Registro Público número 4 del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, procederé a adjudicar el fondo de comercio que gira en plaza bajo la denominación de "Farmacia Pintos", C.U.I.T. Nº 20-01897203-5, sito en calle 12 de Abril Nº 300, esquina Esteva Berga, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro de Farmacia, que hasta este momento es titular Mario Pintos, hoy su sucesión, la adjudicación se realizará a favor de Juan Manuel UCHA, D.N.I. Nº 17.418.288, C.U.I.L./T 20-17418288-5, fecha de nacimiento seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Laura Silva, domiciliado en Pasaje Ciudad de Colón Nº 180, ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Que a mayor abundamiento se señala que el mismo deviene titular de dicho fondo como heredero de Liliana Pintos, en autos caratulados "Pintos Liliana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12317-14, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Colón, E.R.; quien en vida fuera hermana del causante y titular del fondo de comercio don Mario Pintos, respecto de éste su juicio sucesorio tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón en Autos caratulados "Pintos Mario Jorge - Sucesorio" (Nº 7 - Folio 142 - Año 1993); asimismo el adjudicatario es cesionario del Fondo de Comercio "Farmacia Pintos" de los herederos de los restantes hermanos del causante y titular del Fondo de Comercio don Mario Pintos.

La adjudicación se realizará relacionando los siguientes autos: "Pintos Mario Jorge - Sucesorio" (Nº 7 - Folio 142 - Año 1993) que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón; "Pintos Adelfa - Sucesión ab intestato" (Expediente Nº 40238/1994), tramita ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; "Pérez de San Román Obdulio José sobre Sucesión ab intestato" (Expediente Nº 111564/1998), tramita ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 40 de la ciudad de Buenos Aires; "Pintos Nora Julia y Gadea Enrique María Martín s/ Sucesorio" (Nº 181 - Folio 94 - Año 2000), que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, y autos "Pintos Liliana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12317, Colón, Entre Ríos

Posteriormente el adjudicatario Juan Manuel Ucha transferirá el fondo de comercio referido ut supra en forma gratuita a favor de "Farmacia Pintos S.R.L." C.U.I.T. 30-71646656-2, con domicilio en calle 12 de Abril Nº 300, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, la que se encuentra en formación.

Oposiciones en la forma y término de ley en mi Estudio Notarial ubicado en calle 12 de Abril Nº 220, Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 19:00 hs.

Guillermo C.A. Benay, escribano público nacional Registro Notarial N° 4, Colón (ER).

F.C. 04-00002208 5 v./21.6.19

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

PANADERIAS DON MATEO SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los once días del mes de febrero del año 2019, se reúnen los socios de Panaderías Don Mateo SA en su sede social de calle Moreno 136, los Sres. Lizzi Carlos Ariel, Alfaro Laura Estela, González Ivana Marysol, Lorenz Gastón Daniel, Miraglio Diego Román y Bogado Claudio Ernesto, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2019, designar el directorio de la entidad por unanimidad al Sr. Lizzi Carlos Ariel en carácter de presidente y vicepresidente a la Sra. Alfaro Laura Estela, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de un ejercicio.

Registro Público - DIPJER – Paraná, 12 de junio de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00002438 1 v./21.6.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2019
202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227,
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292
Ministerio de Trabajo
238, 239
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9807, 9808, 9809

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital (obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)

Formato: texto plano Word (únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

